

MANUAL DE ACOGIDA
Miembros
CONSEJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
15 DE MARZO DE 2012

Índice

0. Presentación.....	3
1. Nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento.....	5
2. Nuestras Comisiones Permanentes	20
3. Nuestro Código de Buen Gobierno.....	23
4. El Consejo Social en la LOU.....	28
5. El Consejo Social en la LAU.....	34
6. El Consejo Social en los Estatutos de la Universidad de Almería.....	46
7. Nuestros Protocolos.....	59
8. Radiografía del Sistema Universitario Andaluz.....	76
9. Radiografía de la Universidad de Almería.....	86

0.- PRESENTACIÓN

Con la redacción del presente Manual, la Comisión de Estrategia y Relaciones con la Sociedad del **Consejo Social** de la Universidad de Almería pretende poner a disposición de todos los miembros del Consejo una guía básica que les facilite la comprensión de los asuntos principales que compete acometer al **Consejo Social**, así como un código deontológico que recoge los valores que deben respetar y promover, contribuyendo así a su mejor funcionamiento.

El Manual recoge tres documentos de gran importancia para los Consejeros, como son el Reglamento de Organización y Funcionamiento del **Consejo Social**, las funciones de las Comisiones Permanentes y el Código de Buen Gobierno del **Consejo Social**.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento incorpora principalmente la composición del Consejo, así como los derechos y deberes, incompatibilidades y vacantes de los Consejeros. Incluye además un capítulo sobre la organización en Pleno y Comisiones, y otro de funcionamiento relativo a procedimiento de convocatorias y adopción de acuerdos. Hay que tener en cuenta que este Reglamento aún no ha sido adaptado a las modificaciones de 2007 de la Ley Orgánica de Universidades ni a las posteriores modificaciones de 2011 de la Ley Andaluza de Universidades, por lo que a efecto de conocer las funciones del **Consejo Social**, lo más conveniente es leer el apartado de “El **Consejo Social** en la LAU”.

El apartado 2 recoge las competencias de las siguientes tres Comisiones Permanentes del **Consejo Social**: Financiación y Presupuestos, Normas y Calidad de la Enseñanza, y Estrategia y Relaciones con la Sociedad. Como norma general, las Comisiones tienen carácter informativo y de preparación de propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno puede delegar atribuciones concretas en las Comisiones y, de hecho, en este apartado se recogen las actuales competencias delegadas.

Con el Código de Buen Gobierno, se pretenden fijar una serie de principios que rijan el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas al **Consejo Social**. Estos principios están relacionados con la toma de decisiones, la imparcialidad y el interés de la Universidad a nivel global, la colaboración con el Equipo de Gobierno de la Universidad, el liderazgo del Presidente y su relación con el Rector, el papel del Secretario, la transparencia en los asuntos del Consejo, la participación activa en las reuniones, el deber de discreción sobre las deliberaciones, etc.

Un tercer apartado recoge aquellos artículos de la Ley Orgánica de Universidades que afectan al **Consejo Social**, que se centran principalmente en afirmar que el **Consejo Social** es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad, y que corresponde al **Consejo Social** la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. Asimismo, recoge que le corresponde al **Consejo Social** la

aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, y la aprobación de las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender.

Señala la Ley Orgánica de Universidades que la Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del **Consejo Social** y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Señala también que son miembros del **Consejo Social**, el Rector, el Secretario general y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y que el Presidente del **Consejo Social** será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

Así pues, el apartado relativo a la Ley Andaluza de Universidades, ley modificada a finales de 2011, incorpora principalmente la composición y funciones del **Consejo Social**, tanto en el ámbito de la programación y gestión universitaria, como en el económico y presupuestario.

El capítulo “El **Consejo Social** en los Estatutos de la Universidad de Almería” recoge aquellos artículos de los Estatutos de la Universidad de Almería que afectan al **Consejo Social**. Hay que tener en cuenta que estos Estatutos aún no han sido adaptados a las modificaciones de finales de 2011 de la Ley Andaluza de Universidades.

Las Comisiones Permanentes del **Consejo Social** han elaborado una serie de Protocolos, que están incorporados en el apartado 7, y que ordenan sus actuaciones. Estos protocolos han sido aprobados en los últimos años por el Pleno del **Consejo Social** y serán fruto de revisión, ya que hay que adaptarlos a las recientes modificaciones de la Ley Andaluza de Universidades. Los Protocolos principales de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza son dos: los “Criterios para la fijación de los precios públicos de las Enseñanzas No Regladas” y el “Protocolo de Información Académica”. El Protocolo de la Comisión de Financiación y Presupuestos es el “Protocolo de Información Económica”. Además de estos protocolos de funcionamiento, el **Consejo Social** lleva a cabo una planificación para el ejercicio del resto de sus competencias.

Por último, los dos apartados finales de “Radiografía del Sistema Universitario Andaluz” y de “Radiografía de la Universidad de Almería” muestran los datos sintéticos de la estructura del Sistema Universitario Andaluz, donde se encuentra la Universidad de Almería, así como las principales magnitudes de la Universidad de Almería. A título de ejemplo, se recogen datos relativos a alumnos, profesores, personal de administración y servicios, oferta docente (grado, máster y doctorado), investigación y transferencia, centros y departamentos, etc.

1.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa el 21 de julio de 2006

B.O.J.A. núm. 150 de 4 de agosto 2006

CAPÍTULO I. DEL COSEJO SOCIAL Y DE SUS COMPETENCIAS

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Regulación
- Artículo 3. Sede
- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Independencia en el ejercicio de las funciones

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

- Artículo 6. Composición del Consejo Social
- Artículo 7. Nombramientos
- Artículo 8. Incompatibilidades
- Artículo 9. Derechos de los Miembros del Consejo Social
- Artículo 10. Deberes de los Miembros del Consejo Social
- Artículo 11. Pérdida de la condición de Miembro del Consejo Social
- Artículo 12. Renuncias y vacantes

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

- Artículo 13. Órganos del Consejo Social
- Artículo 14. El Pleno
- Artículo 15. Las Comisiones
- Artículo 16. Comisión Ejecutiva
- Artículo 17. Resto de las Comisiones Permanentes
- Artículo 18. Comisiones no permanentes
- Artículo 19. Actuación de la Comisión
- Artículo 20. El Presidente o la Presidenta
- Artículo 21. El Secretario o Secretaria

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

- Artículo 22. Sesiones del Pleno
- Artículo 23. Sesiones de las Comisiones
- Artículo 24. Procedimiento de convocatoria
- Artículo 25. Constitución válida de los Órganos Colegiados
- Artículo 26. Forma de adoptar acuerdos
- Artículo 27. Acuerdos que requieren mayoría cualificada
- Artículo 28. Delegación de voto

Artículo 29. Actas

Artículo 30. Ejecución de acuerdos

Artículo 31. Designación de los representantes del Consejo Social

Artículo 32. Régimen jurídico-administrativo de los acuerdos del Consejo Social

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 33. Recursos económicos

Artículo 34. Recursos materiales

Artículo 35. Organización administrativa

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Reforma del reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I Del Consejo Social y de sus competencias.

Artículo 1. Naturaleza.

El **Consejo Social** es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta.

Artículo 2. Regulación.

En su organización y funcionamiento el **Consejo Social** de la Universidad de Almería se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Almería, y por el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3. Sede.

El **Consejo Social**, para el adecuado desarrollo de sus funciones, tendrá su sede en la Universidad. En dicha sede celebrará habitualmente sus sesiones y realizará sus actividades, sin perjuicio de que, ocasionalmente, pueda quedar válidamente constituido en otro lugar.

Artículo 4. Funciones.

Corresponden al **Consejo Social** las siguientes funciones:

1. En el ámbito de la programación y la gestión universitaria:
 - a) Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
 - b) Proponer la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias Politécnicas e Institutos Universitarios de Investigación, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - c) Proponer la adscripción y, en su caso, la revocación de la misma, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, de centros de investigación de carácter públicos y privados y de centros docentes públicos o privados, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - d) Aprobación de las fundaciones u otras entidades jurídicas que las Universidades, en cumplimiento de sus fines, puedan crear por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - e) Proponer la creación de centros dependientes de la Universidad en el extranjero que impartan enseñanzas conducentes a la expedición de títulos oficiales en modalidad presencial.
 - f) Proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - g) Participar en la planificación estratégica de la Universidad.
 - h) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - i) Solicitar cuantos informes considere necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.

2. En el ámbito económico, presupuestario y patrimonial:

- a) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.
- b) Conocer las directrices básicas para la elaboración del presupuesto de la Universidad y, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobarlo o rechazarlo.
- c) Supervisar las normas de ejecución del presupuesto.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- e) Establecer y aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades.
- f) Promover la celebración por parte de la Universidad de contratos con entidades públicas o privadas que permitan subvencionar planes de investigación a la vista de las necesidades del sistema productivo.
- g) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

3. Con relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria:

- a) Acordar el nombramiento del Gerente de la Universidad en los términos establecidos en la normativa vigente.
- b) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los y las estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- c) Acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, y previa evaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- d) Participar en la promoción de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, así como en las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.
- e) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación del alumnado y facilitar su empleo.
- f) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, a fin de mantener los vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.
- g) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
- h) Cualesquiera otras que le atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones legales que puedan resultar de aplicación.

Artículo 5. Independencia en el ejercicio de las funciones.

1. En el ejercicio de sus funciones el **Consejo Social** goza de plena capacidad e independencia, pudiendo recabar del resto de los órganos de la Universidad, las autoridades académicas, las administraciones públicas, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria o cualquier otra persona o entidad pública o privada cuantos informes, estudios o dictámenes resulten necesarios.
2. De la misma manera, y a fin de poder desarrollar las competencias que la Ley le asigna, el **Consejo Social** elaborará cuantos procedimientos fueren necesarios para la buena tramitación administrativa que requiere el ejercicio de las mismas.

CAPÍTULO II De los miembros del Consejo Social**Artículo 6. Composición del Consejo Social.**

1. Forman parte del **Consejo Social**:
 - a) El Presidente o Presidenta.
 - b) El Rector o la Rectora.
 - c) El Secretario o la Secretaria General de la Universidad.
 - d) El Gerente o la Gerente de la Universidad.
 - e) Un profesor o profesora, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus componentes en la forma que prevean los Estatutos.
 - f) Cuatro vocales designados por el Parlamento de Andalucía.
 - g) Cuatro vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - h) Cuatro vocales a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Uno de ellos será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad que corresponda. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.
 - i) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - j) Dos vocales a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de entre empresarios con implantación en el ámbito de la provincia de Almería.
 - k) Un vocal a propuesta de las organizaciones de la economía social más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma y con implantación en el ámbito de la provincia de Almería.
 - l) Dos vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Artículo 7. Nombramientos.

1. El Presidente o la Presidenta del **Consejo Social** será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social que no formen parte de la

comunidad universitaria, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Universidades y oído el Rector o la Rectora. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez.

2. El Secretario o Secretaria del **Consejo Social** será designado por el Presidente o Presidenta de entre los miembros del propio Consejo.

3. Serán miembros del **Consejo Social**, el Rector o la Rectora, el Secretario General o la Secretaria General y el Gerente o la Gerente, así como un profesor o una profesora, un estudiante y un representante del personal de administración y de servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, elegidos mediante votación secreta tras cada constitución de un nuevo Consejo de Gobierno. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

4. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refieren las letras f), g), h), i), j), k) y l) del artículo anterior, deberán ser personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social, y serán nombrados por orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. La duración de su mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

El nombramiento de los vocales a que se refiere el apartado anterior de este artículo, así como el de los vocales elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad, se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la condición de miembro del **Consejo Social** en representación de los intereses sociales será incompatible con la de miembro de la propia comunidad universitaria.

2. La condición de miembro del **Consejo Social** será incompatible con la pertenencia a órganos rectores y con el desempeño de cargos o funciones de todo orden por sí o por persona interpuesta, en universidades privadas.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, cuando quien ostente la Presidencia o la Secretaría del **Consejo Social** desempeñe sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, estará sujeto a la normativa vigente en materia de incompatibilidades que resulte de aplicación.

Artículo 9. Derechos de los Miembros del Consejo Social.

Son derechos de los Miembros del **Consejo Social**:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos de los que formen parte.
- b) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden de las sesiones.
- c) Tener acceso y recibir cuanta información y documentación sea necesaria para el desarrollo de sus actividades como miembros del **Consejo Social**, tanto de la Universidad como de la Administración competente en materia de universidades. La solicitud para recabar dicha información y documentación se realizará a través de la Presidencia del Consejo. La Secretaría del mismo proveerá los medios necesarios para el ejercicio de este derecho.
- d) Acceder libremente a los originales de las Actas y Certificaciones de Acuerdos del Consejo, y solicitar de su Secretaría las copias que deseen.

- e) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para la adopción de los correspondientes acuerdos. La presentación se deberá efectuar con la suficiente antelación y en todo caso antes de que sea remitido a los miembros del **Consejo Social** el orden de la sesión correspondiente.
- f) Poder percibir indemnizaciones por la asistencia a las sesiones de trabajo a las que sean convocados, así como las dietas que, en su caso, procedan por dichos conceptos. La cuantía de estas indemnizaciones y dietas se fijará al elaborar el presupuesto del Consejo.
- g) Promover la reforma del presente Reglamento en los términos establecidos en el capítulo V del mismo.

Artículo 10. Deberes de los Miembros del Consejo Social.

Son deberes de los Miembros del **Consejo Social**:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Velar porque el Consejo cumpla con el cometido que legal y estatutariamente le corresponde, emprendiendo las iniciativas personales o colegiadas que sean necesarias para ello.
- c) Observar las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran afectarles.
- d) Cumplir los cometidos o gestiones encomendados por Pleno o las Comisiones a título individual.
- e) Guardar reserva de las deliberaciones internas así como de las gestiones que como miembros del **Consejo Social** lleven a cabo.
- f) No utilizar la información o documentación que se les facilite para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregadas.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Miembro del Consejo Social.

1. Los miembros del **Consejo Social** cesarán como tales al producirse cualquiera de las circunstancias que, siendo recogida en la legislación vigente, da lugar al cese de dichos miembros.
2. Asimismo, se producirá el cese si en el plazo de tres meses desde que concurra en un Consejero o Consejera una causa de incompatibilidad, éste no hubiera renunciado a su cargo o haya cesado en la actividad incompatible.
3. Con independencia de lo recogido en los apartados anteriores, el Pleno podrá proponer el cese de un Consejero o Consejera a la autoridad u órgano que lo designó en los supuestos siguientes:
 - a) Por falta de asistencia injustificada a dos sesiones seguidas del Pleno o a tres sesiones del mismo en un año.
 - b) Por abandono manifiesto o incumplimiento de los deberes del cargo.
4. Las propuestas de cese previstas en el apartado anterior de este artículo serán motivadas, previa audiencia de la persona interesada y con acuerdo adoptado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del **Consejo Social**.

Artículo 12. Renuncias y vacantes.

1. Los miembros del **Consejo Social** podrán renunciar a su condición de Consejeros o Consejeras. Para ello, presentarán la oportuna solicitud al

Presidente o la Presidenta del **Consejo Social**, quien la tramitará al órgano o autoridad que hubiera realizado el nombramiento. Corresponde a dicho órgano o autoridad la aceptación de la renuncia.

2. En caso de producirse vacante, por renuncia o por cualquier otra causa de cese que pudiera sobrevenir, ésta será cubierta con arreglo a los mismos criterios y procedimientos establecidos para el nombramiento de los miembros del **Consejo Social**. El nombramiento del nuevo Consejero o Consejera será por el periodo restante del mandato de la persona a quien sustituya.

CAPÍTULO III De la organización del Consejo Social

Artículo 13. Órganos del Consejo Social.

1. El **Consejo Social** se organiza en órganos colegiados y unipersonales.
2. Son Órganos colegiados el Pleno y las Comisiones.
3. Son Órganos Unipersonales el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

Artículo 14. El Pleno.

1. El Pleno es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo. Está integrado por todos los Consejeros y Consejeras.
2. Corresponde al Pleno conocer y pronunciarse sobre todas las funciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento y todas aquellas que le son atribuidas por la legislación vigente.
3. Asimismo, corresponde al Pleno:
 - a) Designar a sus representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad y las Fundaciones, agencias, asociaciones y sociedades o cualquier otro ente de carácter representativo en la que el **Consejo Social** tenga representación y ésta no se encuentre regulada de manera estatutaria.
 - b) Elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del **Consejo Social**, así como su modificación y elevación a la autoridad correspondiente para su aprobación.
 - c) Aprobar el presupuesto anual del Consejo, que figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad, incluyendo los conceptos necesarios para dotar a la secretaría del Consejo de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
 - d) Aprobar la Memoria Anual del Consejo.
 - e) Acordar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.
 - f) Crear las Comisiones que considere oportunas, fijar el número de miembros que han de integrar cada Comisión y elegir los miembros del **Consejo Social** que formarán parte de las mismas.
4. El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.

Artículo 15. Las Comisiones.

1. El Pleno del **Consejo Social** podrá crear, con carácter permanente o no permanente, Comisiones para el estudio, análisis o informe de materias

determinadas que le sean propuestas por el Presidente o Presidenta o por el Pleno, entre las que sean propias del **Consejo Social**.

2. Serán Comisiones Permanentes del **Consejo Social**, al menos las siguientes:

- a) La Comisión Ejecutiva.
- b) La Comisión de Estrategia y Relaciones con la Sociedad
- c) La Comisión de Financiación y Presupuestos.
- d) La Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza.

Artículo 16. Comisión Ejecutiva.

1. El Pleno del **Consejo Social** podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente o la Presidenta del **Consejo Social**, el Secretario o Secretaria del **Consejo Social**, el Rector o la Rectora, los Presidentes o Presidentas de las restantes Comisiones Permanentes y el Gerente o la Gerente de la Universidad. Actuará como Secretario o Secretaria de esta Comisión Ejecutiva quien lo sea del **Consejo Social**.

2. La Comisión Ejecutiva actuará como órgano de dirección del Consejo, para el despacho de asuntos de trámite que no requieran la aprobación del Pleno, para tratar asuntos de suma urgencia o los que le delegue el Pleno, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al mismo.

Artículo 17. Resto de las Comisiones Permanentes.

1. Las restantes Comisiones Permanentes del Pleno tendrán como funciones la elaboración de propuestas o informes relacionados con las competencias que les hayan sido atribuidas.

2. Estas Comisiones serán abiertas y estarán formadas por, al menos, cinco miembros designados por el Pleno del **Consejo Social**, que será también quien designe a su Presidente o Presidenta de entre sus miembros. Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión quien lo sea del **Consejo Social**.

3. No obstante lo anterior, cuando el Presidente o la Presidenta del **Consejo Social** asista a las sesiones de las Comisiones Permanentes, será éste quien las presida a todos los efectos.

Artículo 18. Comisiones no permanentes.

1. Las Comisiones no permanentes tendrán como misión la realización, en cada caso, de encuestas, informes, estudios, ponencias y cuantos trabajos les sean encomendados por el Pleno.

2. Estas Comisiones se extinguirán una vez concluido el trabajo que motivó su creación, serán abiertas, y estarán formadas por el número de miembros que para cada caso fije el Pleno, que elegirá también a su presidente o presidenta. Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión quien lo sea del **Consejo Social**.

Artículo 19. Actuación de las Comisiones.

1. Como norma general, las Comisiones tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.

2. Según lo recogido en el artículo 5 de este Reglamento, si se estima oportuno y previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Ejecutiva, las Comisiones podrán encargar la realización de estudios u otros trabajos necesarios para el desarrollo de su función a organismos, empresas o expertos competentes.
3. Las Comisiones podrán requerir la asistencia a sus sesiones de cuantas personas estimen necesarias para el mejor desarrollo de su función.

Artículo 20. El Presidente o la Presidenta.

1. El Presidente o la Presidenta ostenta la máxima representación del **Consejo Social**, correspondiéndole la dirección y la planificación general de la actividad del mismo.
2. El cargo de Presidente o la Presidenta estará sujeto a las normas que, en materia de protocolo, establece la legislación vigente.
3. Son funciones del Presidente o la Presidenta del **Consejo Social**:
 - a) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y los Estatutos de la Universidad en lo que se refieran al **Consejo Social**.
 - b) Garantizar el cumplimiento de los fines del **Consejo Social** y velar por el buen funcionamiento de los órganos y servicios de éste.
 - c) Convocar, fijando el orden del día, presidir y levantar las sesiones del Pleno del **Consejo Social** y de las Comisiones que presida, así como dirigir sus deliberaciones.
 - d) Designar y cesar al Secretario o Secretaria del Consejo.
 - e) Poder designar y cesar un Vicepresidente o Vicepresidenta entre los vocales representantes de los intereses sociales del **Consejo Social**.
 - f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como dar cuenta al mismo de la ejecución de los acuerdos tomados.
 - g) Representar al **Consejo Social** en sus relaciones con otros órganos o entidades.
 - h) Proponer al Pleno la designación de los Presidentes de las Comisiones del **Consejo Social**, así como los representantes del **Consejo Social** en el Consejo de Gobierno de la Universidad y las Fundaciones, agencias, asociaciones y sociedades o cualquier otro ente de carácter representativo en la que el **Consejo Social** tenga representación y ésta no se encuentre regulada de manera estatutaria.
 - i) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o la Presidenta, éste será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si no hubiera nombrado Vicepresidente o Vicepresidenta, el Presidente sería sustituido por el Consejero o la Consejera en quien haya delegado de modo formal y, en su defecto, por el Consejero o la Consejera de más edad de entre los que representen los intereses sociales.

Artículo 21. El Secretario o Secretaria.

1. El **Consejo Social** dispondrá de una Secretaría dotada de los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

2. La dirección de la Secretaría corresponde al Secretario o la Secretaria del **Consejo Social**, que será designado de acuerdo con el artículo 7.2 del presente Reglamento.

3. Corresponde al Secretario o la Secretaria del **Consejo Social**:

- a) Responsabilizarse de la organización de los servicios internos del Consejo, sin perjuicio de la superior autoridad del Presidente o la Presidenta.
- b) Despachar con el Presidente o la Presidenta con la periodicidad que éste determine y siempre que lo requiera la buena marcha de los asuntos del Consejo.
- c) Ejercer las funciones de asistencia y documentación de los actos del Presidente o la Presidenta.
- d) Llevar un registro de disposiciones legislativas que afecten al Consejo.
- e) Custodiar la documentación a su cargo, organizar el archivo y expedir certificaciones.
- f) Proporcionar a los miembros del **Consejo Social** las informaciones que le sean solicitadas y que fueran necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- g) Levantar actas de las reuniones del Pleno y Comisiones y actuar de fedatario de los actos y acuerdos de las mismas.
- h) Elaborar la Memoria anual del Consejo.
- i) Cuantos actos de gestión le sean atribuidos por el Pleno y Presidente o la Presidenta, o sean propios del cargo.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o la Secretaria será sustituido, provisionalmente, por el vocal del Consejo que designe el Presidente o la Presidenta.

CAPÍTULO IV Del funcionamiento del Consejo Social

Artículo 22. Sesiones del Pleno.

1. El Pleno del **Consejo Social** se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses, y conocerá con antelación de los asuntos incluidos en el orden del día.

2. En sesiones extraordinarias el Pleno se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o la Presidenta, o sea solicitado por, al menos, ocho de sus miembros, mediante escrito motivado.

3. Las sesiones del Pleno serán presididas por el Presidente o la Presidenta del Consejo o, en caso de ausencia de éste, por el Consejero o Consejera que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 20.4 de este Reglamento.

Artículo 23. Sesiones de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán:

- a) Por acuerdo del Pleno.
- b) Por iniciativa del Presidente o la Presidenta del Consejo o de la persona designada para presidirlas.
- c) A petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del resultado de sus trabajos y propondrán para su aprobación sus conclusiones definitivas.

3. De los acuerdos adoptados por las Comisiones en materias delegadas se dará cuenta al Pleno en la siguiente reunión.

Artículo 24. Procedimiento de convocatoria.

1. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones serán convocadas por la persona que las preside. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de 3 días, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. Las convocatorias serán notificadas por el Secretario o la Secretaria a cada uno de los miembros del **Consejo Social**, por escrito o por cualquier otro medio telemático. En la convocatoria figurará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, y se acompañará de la documentación básica referida a los asuntos que se vayan a tratar en la misma, sin perjuicio del derecho que asiste a los Consejeros y Consejeras de requerir o consultar en la Secretaría la documentación adicional que considere necesaria.

3. El orden del día del Pleno y de las Comisiones permanentes será fijado por el Presidente o la Presidenta, que podrá considerar las peticiones de inclusión de propuestas o mociones realizadas por otros vocales del Consejo.

4. A los efectos de favorecer el desarrollo de las convocatorias de los Órganos Colegiados del **Consejo Social**, los distintos órganos universitarios deberán remitir las informaciones y documentación que les sean requeridas, así como realizar los trámites necesarios para el ejercicio de las funciones de éstos con la mayor celeridad posible.

Artículo 25. Constitución válida de los Órganos Colegiados.

1. Para que los Órganos Colegiados queden válidamente constituidos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de quien los preside, quien actúa como Secretario o Secretaria o en su caso, de quienes le sustituyan y de, al menos, la mitad de los Consejeros y Consejeras que los integran.

2. En caso de no alcanzar el quórum necesario para la primera convocatoria, podrá realizarse una segunda convocatoria.

3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, por lo menos, 30 minutos.

Artículo 26. Forma de adoptar los acuerdos.

1. Los acuerdos del **Consejo Social** se adoptarán por asentimiento o por votación.

2. Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos que versen sobre propuestas respecto a las que no se hayan formulado objeciones por ningún miembro del Consejo.

3. Los restantes acuerdos se adoptarán por votación, siendo necesaria la mayoría simple de los Consejeros y Consejeras asistentes a la correspondiente sesión, excepto en los supuestos en que se requiera una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la sesión.

4. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, cuando así lo decida el Presidente o la Presidenta, por iniciativa propia o a petición de un miembro del

Consejo Social. En todo caso, las votaciones relativas a personas serán secretas.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la correspondiente sesión, salvo en el caso de que estando presentes todos sus miembros y siendo un asunto urgente, así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 27. Acuerdos que requieren mayoría cualificada.

1. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros que componen el **Consejo Social** para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Aprobar la propuesta de cese de un Consejero o Consejera, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10, apartados 2 y 3, de este Reglamento.
- b) Aprobar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del **Consejo Social**, así como sus modificaciones.
- c) Cuantas otras decida el Pleno del **Consejo Social** por mayoría simple de los miembros del **Consejo Social** que asistan al mismo.

Artículo 28. Delegación del voto.

1. Los vocales del **Consejo Social** desempeñarán sus cargos personalmente. No obstante, para una sesión concreta podrán delegar su voto, mediante escrito dirigido al Presidente o la Presidenta, en otro miembro del **Consejo Social**.

2. A efectos de establecer el número de asistentes así como las mayorías, se considerarán presentes los miembros del **Consejo Social** que hayan ejercido correctamente la delegación del voto.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión se redactará acta, que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, número e identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación, si la hubiera, y el contenido de los acuerdos.

2. Los Consejeros y Consejeras presentes en una votación podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que consideren pertinente.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Presidente o la Presidenta, y se aprobarán, si procede, en la misma o en la siguiente sesión del Órgano Colegiado.

Artículo 30. Ejecución de los acuerdos.

Corresponde al Rector o la Rectora de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el **Consejo Social**. A tal fin, el Secretario o la Secretaria del **Consejo Social** remitirá al rectorado, con el visto bueno del Presidente o la Presidenta, certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 31. Designación de los representantes del Consejo Social.

1. La representación del **Consejo Social** en el Consejo de Gobierno de la Universidad será designada por el Pleno, a propuesta del Presidente o la Presidenta.
2. La representación del **Consejo Social** en las Fundaciones, agencias, asociaciones y sociedades o cualquier otro ente de carácter representativo, cuando ésta no se encuentre regulada de manera estatutaria, será designada por el Pleno, a propuesta del Presidente o la Presidenta.

Artículo 32. Régimen jurídico-administrativo de los acuerdos del Consejo Social.

1. Los acuerdos del **Consejo Social** agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. No obstante lo anterior, el Pleno del **Consejo Social** será competente para realizar la revisión de oficio de sus propios acuerdos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El **Consejo Social** podrá solicitar informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad sobre los recursos presentados contra sus actos.

CAPÍTULO V Del Régimen Económico y la Organización Administrativa del Consejo Social**Artículo 33. Recursos económicos.**

1. El **Consejo Social** tendrá independencia para la gestión de sus recursos económicos. Para ello el Presidente o la Presidenta, asistido por la Comisión de Financiación y Presupuestos, elaborará su propio presupuesto que será aprobado por el Pleno y figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad.
2. Corresponde al Presidente o la Presidenta del **Consejo Social**, o personas en quienes delegue, autorizar con su firma las operaciones económicas derivadas de la Secretaría y del propio **Consejo Social**.

Artículo 34. Recursos materiales.

La Universidad proporcionará al **Consejo Social** los locales y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones y actividades que les son inherentes a su Presidencia, su Secretaría, los Consejeros y Consejeras y el personal de administración y servicio que trabaja para el **Consejo Social**. Los referidos locales deberán estar dotados de conexión telefónica y acceso a Internet.

Artículo 35. Organización administrativa.

1. El **Consejo Social** tendrá independencia organizativa y para ello dispondrá de los recursos humanos necesarios para posibilitar el efectivo ejercicio de sus funciones.

2. Los puestos de trabajo del **Consejo Social** serán cubiertos por personal incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, de acuerdo con la calificación que reciba en ella en relación con la naturaleza de la actividad que desempeñe. Su selección y adscripción se realizará por los procedimientos establecidos en la legislación básica de funcionarios y en la normativa específica de la Universidad.
3. Corresponde al Presidente o la Presidenta del **Consejo Social** realizar la propuesta de nombramiento de los puestos de libre designación.

CAPÍTULO V Reforma del reglamento

Artículo 36. Reforma del reglamento.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde, y será propuesta al Pleno por el Presidente o Presidenta o, al menos, por un tercio de los miembros del **Consejo Social**.
2. Aprobada la propuesta de reforma por la mayoría absoluta de los miembros del **Consejo Social**, ésta se remitirá a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía para su aprobación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

2- NUESTRAS COMISIONES PERMANENTES

El Pleno del **Consejo Social** puede crear, con carácter permanente o no permanente, Comisiones para el estudio, análisis o informe de materias determinadas, relacionadas con sus competencias o facultades.

Son Comisiones Permanentes del **Consejo Social**, además de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

Comisión de Financiación y Presupuestos.

Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza.

Comisión de Estrategia y Relaciones con la Sociedad.

El Secretario de estas Comisiones será el del **Consejo Social**. Estas Comisiones estarán abiertas, y estarán formadas por, al menos, cinco miembros del **Consejo Social**.

Como norma general, las Comisiones tendrán carácter informativo y de preparación de propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.

Las funciones de cada Comisión son las siguientes:

COMISIÓN DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTOS

Esta Comisión trata las competencias decisorias y de control del capítulo económico, presupuestario y patrimonial de la Universidad. Concretamente corresponde a la Comisión de Financiación y Presupuestos el estudio, seguimiento, supervisión, análisis o informe de las siguientes materias:

1. Presupuesto de la Universidad y programación plurianual.
2. Modificaciones de crédito de los capítulos de operaciones corrientes a operaciones de capital y viceversa en relación al Presupuesto de la Universidad.
3. Contabilidad, auditoría interna y externa.
4. Actividades de carácter económico de la Universidad.
5. Régimen general de precios de las actividades autorizadas a la Universidad.
6. Informes trimestrales sobre el grado de ejecución del Presupuesto de la Universidad.
7. Cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
8. Presupuesto del **Consejo Social** y su liquidación.

9. Actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor.
10. Normas internas u orientaciones generales sobre becas, ayudas y créditos a estudiantes, y sobre las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.
11. Colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, canalizando iniciativas de apoyo económico, captación de recursos y mecenazgo.
12. Nombramiento del Gerente de la Universidad.
13. Asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, investigadores y en su caso, de gestión.

Además de las anteriores funciones de tipo informativo, por delegación del Pleno, la Comisión de Financiación y Presupuestos aprobará la propuesta para el establecimiento de tasas y precios públicos por servicios académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales para cada curso académico, propuesta que posteriormente deberá ser ratificada por el Pleno.

COMISIÓN DE NORMAS Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Esta Comisión trata todas aquellas cuestiones para la mejora de la calidad docente, investigadora y científica, y de servicios, además de establecer los precios públicos de las Enseñanzas No Regladas. Concretamente, corresponde a la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza el estudio, seguimiento, supervisión, análisis o informe de las siguientes materias:

1. Creación, modificación y supresión de facultades, escuelas, institutos universitarios, escuelas de doctorado, y centros en el extranjero.
2. Adscripción y revocación de la adscripción centros de investigación y de centros docentes para estudios oficiales.
3. Implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial.
4. Criterios de asignación de las becas de colaboración entre departamentos.
5. Evaluación anual de resultados docentes, de investigación y de transferencia de conocimiento.
6. Rendimiento de los servicios y gestión de la Universidad.

7. Normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes.

Además de las anteriores funciones de tipo informativo, por delegación del Pleno, la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza aprobará los precios públicos de las enseñanzas propias y cursos de especialización. Además, por delegación del Pleno, elaborará la distribución de las becas de colaboración en departamentos otorgadas por el Ministerio de Educación. Igualmente, esta Comisión informará favorablemente la propuesta de miembros expertos en el ejercicio de la profesión o empleadores que formarán parte en las Comisiones de Titulaciones de la Universidad de Almería. Todos estos acuerdos deberán ser ratificados posteriormente por el Pleno.

COMISIÓN DE ESTRATEGIA Y RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Esta Comisión es la encargada de tratar todos aquellos asuntos relacionados con la planificación estratégica de la Universidad y las actuaciones para promover sus relaciones con el Entorno. Concretamente corresponde a la Comisión de Estrategia y Relaciones con la Sociedad el estudio, seguimiento, supervisión, análisis o informe de las siguientes materias:

1. Líneas estratégicas de la Universidad.
2. Fundaciones u otras entidades jurídicas que la Universidad pueda crear, y la participación en los órganos de éstas.
3. Creación y seguimiento de las Empresas de Base Tecnológica.
4. Contratos con entidades públicas o privadas que permitan subvencionar planes de investigación a la vista de las necesidades del sistema productivo.
5. Relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas.
6. Convenios entre la Universidad y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación del alumnado y facilitar su empleo.
7. Programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
8. Adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
9. Plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social.

3.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

INTRODUCCIÓN

El **Consejo Social** de la Universidad de Almería, mediante la aprobación de este Código de Buen Gobierno, pretende fijar una serie de principios que rijan el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, a la vez que se fortalezcan el gobierno de la Universidad, reforzando la aportación que el **Consejo Social** debe hacer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad. Estas formulaciones se adecuan a las normativas vigentes, tanto de nivel estatal y autonómico, como a las propias de la Universidad de Almería y las específicas de su **Consejo Social**.

MISIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

El **Consejo Social**, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad, debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad. Su fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta.

Además, corresponde al **Consejo Social** la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL

Para el desarrollo de su misión, la legislación reconoce a favor del **Consejo Social** un conjunto de competencias muy relevantes y de naturaleza muy diversa. Estas competencias son en unos casos decisorias, en otros informativas, y en otros de fomento de determinadas políticas.

En el ejercicio de sus funciones, el **Consejo Social** goza de plena capacidad e independencia, pudiendo recabar del resto de órganos de la Universidad, y de otras autoridades académicas y administrativas externas, cuanta información y colaboración se consideren necesarias.

El **Consejo Social** tomará decisiones sobre asuntos de máximo interés para la institución. En el ámbito de sus competencias decisorias, el **Consejo Social** tiene la responsabilidad final, que no puede delegar en ninguna otra instancia, pero no la capacidad ejecutiva. Por este motivo es fundamental, por un lado, que la relación entre el **Consejo Social** y el Equipo de Gobierno esté basada en la mutua confianza y en una leal colaboración, que siempre será un inestimable valor para el adecuado gobierno de la Universidad. Por otro lado, es preciso que el **Consejo Social** se abstenga de intervenir en la ejecución ordinaria de los asuntos universitarios.

PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL

El Presidente es responsable último del liderazgo del **Consejo Social** y de su eficacia. El Presidente debe promover el que la Universidad esté bien relacionada con sus grupos de interés.

El Presidente en su papel de Presidente de las reuniones del Consejo, debe promover el bienestar y el funcionamiento eficaz del mismo, garantizando que se debaten aquellos asuntos que se necesitan tratar y fomentando que sus miembros trabajen juntos de manera eficiente y que tengan confianza en los procedimientos establecidos para la dirección de los asuntos.

A través del liderazgo del **Consejo Social**, el Presidente juega un papel clave en los asuntos económicos y de servicio público de la Universidad, pero no debe ocuparse de la gestión del día a día. Para que el **Consejo Social** sea eficaz, debe establecerse una relación constructiva entre el Presidente del Consejo y el Rector de la Universidad. La relación debe ser de apoyo mutuo, pero tiene que incorporar además los mecanismos de equilibrio de poderes impuestos por los diferentes roles que cada uno tiene dentro del marco de una Universidad.

El **Consejo Social** puede delegar su autoridad en el Presidente, como máxima representación del mismo, para que éste actúe en su nombre en actos y otras actividades y reuniones. La acción que se emprenda bajo delegación de autoridad deberá tratar normalmente de asuntos que no habrían merecido debate en una reunión del **Consejo Social** (como la firma de documentos rutinarios, o la aplicación concreta de asuntos ya acordados por el Pleno). El Presidente sólo tomará medidas relativas a asuntos de importancia cuando el hecho de posponer una decisión pueda perjudicar a la Universidad. El Presidente debe rendir cuentas ante el **Consejo Social** por cualquier decisión tomada en su nombre.

SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL

El Secretario del **Consejo Social** es responsable de garantizar la conformidad con todos los procedimientos, y de que la información sea de calidad y se distribuya de manera oportuna. El Secretario debe ser responsable de facilitar asesoramiento legal o de obtenerlo para el **Consejo Social**, y de aconsejar al mismo en todos los trámites. Es responsabilidad del Secretario alertar al **Consejo Social** si cree que cualquier acción propuesta pudiera exceder los poderes del **Consejo Social** o ser contraria a la legislación.

Todos los miembros podrán tener acceso al asesoramiento y a la colaboración del Secretario del **Consejo Social**.

El Secretario debe tener un vínculo directo con el Presidente del **Consejo Social** de cara a la dirección de los asuntos del mismo (agenda, documentos, actas, etc.). El Secretario debe tener al corriente al Presidente sobre cualquier asunto en el que pueda producirse un conflicto, potencial o real, entre el **Consejo Social** y los órganos ejecutivos de la Universidad.

Es de la incumbencia del **Consejo Social** proteger la capacidad del Secretario para llevar a cabo estas responsabilidades.

CONSEJEROS

Todos los miembros del **Consejo Social** deben ejercer sus responsabilidades teniendo presente el interés de la Universidad a nivel global, prevaleciendo sobre cualquier interés sectorial

Debe mantenerse un equilibrio suficiente entre las capacidades y la experiencia de los miembros del Consejo como para que el **Consejo Social** pueda hacer frente a sus responsabilidades principales y garantizar la confianza de los grupos de interés.

Es primordial para la correcta dirección de los asuntos gestionados que el Presidente y los miembros de los **Consejo Social** actúen de manera imparcial, y que como tales miembros del Consejo no se dejen influenciar por relaciones sociales o comerciales.

La buena práctica exige que un miembro del **Consejo Social** con intereses de tipo personal o profesional respecto a algún asunto que se esté debatiendo en cualquier reunión del **Consejo Social**, o en una de las Comisiones en las que esté presente, revele lo antes posible el motivo de su interés, y se retire de esa parte de la misma.

El **Consejo Social** puede proponer el cese de un Consejero a la autoridad u órgano que lo designó si infringe las condiciones de su nombramiento.

Es responsabilidad del Presidente del **Consejo Social**, en colaboración con el Secretario, garantizar que todos los miembros del **Consejo Social**, cuando aceptan su cargo, estén totalmente informados sobre los términos de su nombramiento, y sean conscientes de la responsabilidad que recae en ellos para el buen gobierno de la Universidad. Así, en el momento de su nombramiento deberán recibir copias de documentos informativos, como por ejemplo, una copia del Manual de Acogida y Código de Buen Gobierno.

FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS

El **Consejo Social** debe reunirse con la suficiente regularidad para desempeñar sus funciones de manera eficaz, y en al menos una vez cada seis meses, tanto el Pleno como las Comisiones Permanentes. Los miembros del **Consejo Social** deben asistir con regularidad y participar activamente en dichas reuniones. Deben saber plantear cuestiones con rigor, debatir de forma constructiva, formular retos y decidir con imparcialidad; asimismo, deben saber escuchar con sensibilidad los puntos de vista de los demás, dentro y fuera de las reuniones del **Consejo Social**.

Toda la actuación del **Consejo Social**, y de sus miembros como tales, ha de estar presidida por la mayor transparencia y la máxima difusión de sus resultados. Por ello, la información y la documentación serán únicamente restringidas cuando así lo exija el interés general de la Universidad o el interés público.

Debe respetarse el deber de discreción y secreto sobre las deliberaciones internas de las sesiones, o sobre las conversaciones a las que, por razón de su cargo, los miembros del Consejo tengan acceso. Esta obligación no sólo preserva el interés institucional del **Consejo Social** y de la Universidad, sino que cumple la función de asegurar la libertad e independencia de los vocales al emitir sus opiniones y al desarrollar las actuaciones que les son propias. Además, deben respetarse las normas para la dirección de las reuniones establecidas en el Reglamento y Normas de Actuación del **Consejo Social**.

El **Consejo Social** debe disponer de una planificación para el ejercicio de sus competencias, y establecer un calendario de actuaciones, por ejemplo a través de protocolos o procedimientos que ordenen sus actuaciones más relevantes (ej. el Protocolo de Información Económica, el Protocolo de Información Académica, los Criterios para la aprobación de los precios públicos de enseñanzas no regladas, etc.), de manera que se señale el contenido de la información que el **Consejo Social** ha de recibir, y se declare concretamente qué objetivo se pretende alcanzar y cómo ese objetivo contribuirá al mejor desempeño de las funciones del **Consejo Social** y a la mejora del funcionamiento de la Universidad.

Es necesario que el Presidente, de acuerdo con el Rector, identifique tempranamente cuáles son las iniciativas de la Universidad de mayor relevancia en las que debe participar el **Consejo Social**, para así promover la integración de miembros del Consejo en los grupos de trabajo o comisiones que se formen en el seno de la Universidad para la preparación y estudio previo de esos asuntos, que finalmente llegarán al **Consejo Social** para su aprobación definitiva. Este modo de proceder permitirá adoptar ésta con un mejor y mayor conocimiento de sus antecedentes, motivaciones y condicionantes.

Es preciso que el **Consejo Social** disponga de los medios adecuados para ejercer con la debida autonomía su tarea, para lo que, como mínimo, debe contar con los recursos económicos y el personal cualificado necesario para impulsar activamente el despliegue de sus funciones y para interpretar de manera independiente las propuestas que se sometan a su consideración.

En la ejecución de su propio presupuesto, el **Consejo Social** ha de proceder con precisión y estricta rendición de cuentas, no sólo porque ello sea exigible a cualquier gestor o autoridad pública, sino porque ello es, si cabe, más imperativo cuando le corresponde legalmente la supervisión del funcionamiento económico de la Universidad.

El **Consejo Social** debe someter su propia eficacia a revisiones regulares. Periódicamente, o con ocasión de nombramientos o renovaciones, realizará

una evaluación formal y rigurosa de su propia eficacia y de la de sus comisiones. La eficacia se medirá según la conformidad de las actuaciones del Consejo con este Código, y también valorando el grado de cumplimiento de sus funciones. El **Consejo Social** reconsiderará su propia estructura o sus procesos a la vista de los resultados de estas revisiones.

4.- El Consejo Social en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007).

Exposición de motivos

...
III

La Ley establece una nítida distinción entre las funciones de gobierno, representación, control y asesoramiento, correspondiendo cada una de éstas a un órgano distinto en la estructura de la Universidad.

Igualmente, se refuerzan los procesos ejecutivos de toma de decisiones por parte del Rector y del Consejo de Gobierno, y se establecen esquemas de coparticipación y corresponsabilidad entre sociedad y Universidad; para ello, respetando la autonomía de las Universidades, se completan las competencias del **Consejo Social** para que pueda asumir la supervisión de todas las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

Se crea, como máximo órgano de gobierno universitario, el Consejo de Gobierno que, presidido por el Rector, establecerá las líneas estratégicas y programáticas en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos. En este diseño, el Rector que ejercerá la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, será elegido directamente por la comunidad universitaria mediante sufragio universal, libre y secreto. Otras novedades del marco normativo son la creación del Consejo de Dirección, que asistirá al Rector en su actividad al frente de la Universidad, y de la Junta Consultiva, formada por miembros del mayor prestigio dentro de la comunidad universitaria.

El **Consejo Social** se configura como el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. A este órgano le corresponde la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, así como la aprobación de los presupuestos. Su regulación corresponde a la Ley de las Comunidades Autónomas. Estará constituido por personalidades de la vida cultural, profesional, económica y social que no podrán ser de la propia comunidad académica, a excepción del Rector, Secretario General y Gerente.

TÍTULO I

De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades

Artículo 6. Régimen jurídico.

...

4. En las Universidades públicas, las resoluciones del Rector y los acuerdos del **Consejo Social**, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

...

TÍTULO II**De la estructura de las Universidades****CAPÍTULO I****De las Universidades públicas****Artículo 8. Escuelas y Facultades.**

...

2. La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del **Consejo Social**.

3. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 10. Institutos Universitarios de Investigación.

...

4. Mediante convenio, podrán adscribirse a universidades públicas, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del **Consejo Social**, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del **Consejo Social**.

De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 11. Centros de educación superior adscritos a universidades.

1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su **Consejo Social**.

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad.

...

TÍTULO III Del Gobierno y representación de las Universidades**CAPÍTULO I De las Universidades públicas**

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas.

Los Estatutos de las Universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos:

a) Colegiados: **Consejo Social**, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejo de Departamento.

...

Artículo 14. Consejo Social.

1. El **Consejo Social** es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al **Consejo Social** la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los **consejos sociales** podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.¹⁵

Asimismo, le corresponde la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del **Consejo Social** y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del **Consejo Social**, el Rector, el Secretario general y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del **Consejo Social** será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

4. El **Consejo Social**, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes.

Artículo 15. Consejo de Gobierno.

...

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del **Consejo Social**, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

...

Artículo 23. Gerente.

Al o a la Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el **Consejo Social**, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

...

TÍTULO VIII De los estudiantes**Artículo 46. Derechos y deberes de los estudiantes.**

...

3. Las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

En las Universidades públicas, el **Consejo Social**, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

...

TÍTULO IX Del profesorado**CAPÍTULO I De las Universidades públicas****SECCIÓN 1.^a DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO****Artículo 55. Retribuciones del personal docente e investigador contratado.**

1. Las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.

2. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento por el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, que comprendan al personal docente e investigador contratado.

4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por parte del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine en el caso de los del apartado 2 y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en el caso del apartado 3.

SECCIÓN 2.^a DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

...

Artículo 69. Retribuciones del personal docente e investigador funcionario.

1. El Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Dicho régimen será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente, a las características de dicho personal. A estos efectos, el Gobierno establecerá los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas.

2. El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.⁷⁰

3. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el **Consejo Social** a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

...

TÍTULO XI Del régimen económico y financiero de las Universidades públicas

...

Artículo 80. Patrimonio de la Universidad.

...

3. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del **Consejo Social**, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

...

Artículo 81. Programación y presupuesto.

...

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el **Consejo Social**, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

...

Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del **Consejo Social**, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

...

TÍTULO XII De los centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros**Artículo 85. Centros en el extranjero.**

1. Los centros dependientes de Universidades españolas sitos en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tendrán una estructura y un régimen singularizados a fin de acomodarlos a las exigencias del entorno, de acuerdo con lo que determine el Gobierno, y con lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales.

En todo caso, su creación y supresión será acordada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Asuntos Exteriores, a propuesta de **Consejo Social** de la Universidad, y previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobada por la Comunidad Autónoma competente, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para poder impartir en el extranjero enseñanzas de modalidad presencial, conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

...

OTRAS DISPOSICIONES de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

...

Disposición adicional vigésima cuarta LOMLOU. Modificación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del **Consejo Social**, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

5.- El Consejo Social en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (B.O.E. 16/01/2004), modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, (B.O.E. 11/01/2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

La participación activa de la sociedad en la Universidad, como forma de lograr una gestión universitaria transparente y capaz de responder a los intereses y demandas sociales más sentidos en su entorno, es, sin ninguna duda, otro de los factores primordiales para el fortalecimiento del sistema universitario.

...

El Título I se refiere a la Institución Universitaria. En él se abordan los requisitos de creación y reconocimiento de las Universidades, y la creación, modificación y supresión de centros, todo ello llevando al límite posible la autonomía universitaria y garantizando los principios rectores de calidad que se pretenden para el Sistema Universitario Andaluz.

Los **Consejos Sociales**, como órganos de participación de la sociedad en la Universidad, figuran en este Título. En él se contemplan sus funciones tanto en el ámbito de la programación y gestión universitaria, como en el del económico y presupuestario. En la composición del **Consejo** se procura la representación más cualificada de los intereses sociales comprometidos con el mejor funcionamiento de la institución universitaria.

...

TITULO I DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO III DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS BÁSICOS Y ESTRUCTURAS ESPECÍFICAS

Artículo 11. Centros básicos y estructuras específicas.

1. La creación, modificación y supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas de doctorado e institutos universitarios de investigación serán acordadas por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno o del órgano competente de las universidades privadas, en ambos casos con informe previo favorable del **Consejo Social** o del órgano competente de las universidades privadas.

2. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

3. Sólo podrán utilizarse las denominaciones de los centros básicos referidas en el apartado 1 cuando la autorización haya sido otorgada de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

4. La creación, modificación y supresión de Departamentos y de cualesquiera estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, así como de otros centros distintos a los recogidos en el apartado 1 del presente artículo, corresponde exclusivamente a cada Universidad conforme a sus Estatutos o a sus normas de organización y funcionamiento, y de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo de Universidades.

...

CAPITULO IV DE LA ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

...

Artículo 14. Autorización.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar, mediante decreto, la adscripción a una universidad pública de centros docentes públicos o privados, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad previo informe del **Consejo Social** y del Consejo Andaluz de Universidades, con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

...

CAPITULO V DEL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 17. Naturaleza.

1. El **Consejo Social** es el órgano de participación de la sociedad en la universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Se constituirá un **Consejo Social** en cada una de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las relaciones entre el **Consejo Social** y los órganos de gobierno de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. Funciones del Consejo Social.

1. En el ámbito de la programación y la gestión universitaria, el **Consejo Social** tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
- b. Emitir informe previo a la creación, modificación y supresión de facultades, escuelas, institutos universitarios y escuelas de doctorado con el carácter y en el momento procedimental previstos en esta Ley.
- c. Emitir informe, con el carácter y en el momento procedimental previsto en esta Ley, sobre la adscripción y la revocación de la adscripción de

centros docentes públicos y privados para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de centros de investigación de carácter público o privado.

- d. Aprobación de las fundaciones u otras entidades jurídicas que las universidades, en cumplimiento de sus fines, puedan crear por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- e. Emitir informe, con el carácter y en el momento procedimental previsto en esta Ley, sobre la creación, supresión o modificación de centros dependientes de la universidad en el extranjero que impartan enseñanzas conducentes a la expedición de títulos oficiales con validez en todo el territorio español en modalidad presencial.
- f. Emitir informe, con el carácter y en el momento procedimental previsto en esta Ley, sobre la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- g. Proponer líneas estratégicas de la universidad y, en todo caso, informarlas preceptivamente antes de su aprobación definitiva.
- h. Aprobar la programación plurianual de la universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad.
- i. Conocer y, en su caso, informar la evaluación anual de los resultados docentes, de investigación y de transferencia de conocimiento, así como la contribución de los mismos al desarrollo del entorno.
- j. Aprobar planes sobre las actuaciones de la universidad en su conjunto en cuanto a la promoción de sus relaciones con el entorno.
- k. Solicitar cuantos informes considere necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.

2. En el ámbito económico, presupuestario y patrimonial, el **Consejo Social** tendrá las siguientes funciones:

- a. La supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios.
- b. Conocer las directrices básicas para la elaboración del presupuesto de la universidad y, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobarlo o rechazarlo.
- c. Aprobar las cuentas anuales de la universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- d. Aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades.
- e. Podrá proponer la celebración por parte de la universidad de contratos con entidades públicas o privadas que permitan subvencionar planes de investigación a la vista de las necesidades del sistema productivo.
- f. Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo recogido en el artículo 95.2 de la presente Ley.
- g. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, canalizando y adoptando las iniciativas de apoyo

económico, captación de recursos externos y mecenazgo a la universidad por parte de personas físicas y entidades.

- h. Ordenar la contratación de auditorías externas de cuentas y de gestión de los servicios administrativos de la universidad, hacer su seguimiento y conocer y evaluar sus resultados.

3. En relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el **Consejo Social** tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las normas que regulen el proceso y la permanencia en la universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- b. Acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y previa evaluación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- c. Podrá proponer normas internas u orientaciones generales sobre becas, ayudas y créditos a estudiantes, así como sobre las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y, en todo caso, informarlas preceptivamente antes de su aprobación definitiva.
- d. Promover el establecimiento de convenios entre universidades y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación del alumnado y facilitar su empleo.
- e. Fomentar el establecimiento de relaciones entre la universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, a fin de mantener vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.
- f. Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
- g. Participar en los órganos de las fundaciones y demás entidades creadas por la universidad en los términos que prevean los estatutos de la propia universidad.
- h. Cualesquiera otras que le atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, esta Ley, los estatutos de la universidad y demás disposiciones legales.

4. Para el ejercicio de sus funciones, los consejos sociales dispondrán de la oportuna información y asesoramiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como de los demás órganos con funciones de evaluación de la calidad universitaria.

5. El **Consejo Social** aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social, así como a establecer un programa de sus demás acciones en relación con sus distintas funciones y de los objetivos que pretenden alcanzarse en ese periodo.

6. Asimismo, el **Consejo Social** elaborará una memoria al finalizar cada año sobre la realización de las actividades previstas y el logro de los objetivos señalados en el plan.

7. Por la consejería competente en materia de universidades podrán establecerse los contenidos mínimos del plan y memoria anuales, así como los

plazos para su aprobación y, en su caso, remisión a la consejería competente en materia de universidades.

Artículo 19. Composición.

1. Forman parte del Consejo Social:

- a. El Presidente o Presidenta.
- b. El Rector o la Rectora.
- c. El Secretario o la Secretaria General de la Universidad.
- d. El Gerente o la Gerente de la Universidad.
- e. Un profesor o profesora, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus componentes en la forma que prevean los Estatutos.
- f. Cuatro vocales designados por el Parlamento de Andalucía.
- g. Cuatro vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- h. Cuatro vocales a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Uno de ellos será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad que corresponda. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.
- i. Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j. Dos vocales a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de entre empresarios con implantación en el ámbito provincial que corresponda.
- k. Un vocal a propuesta de las organizaciones de la economía social más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma y con implantación en el ámbito provincial que corresponda.
- l. Dos vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refieren las letras f, g, h, i, j, k y l del apartado anterior, deberán ser personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social, y serán nombrados por orden de la consejería competente en materia de universidades. La duración de su mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Artículo 20. Presidente y Secretario.

1. El Presidente o la Presidenta del **Consejo Social** será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social que no formen parte de la comunidad universitaria, a propuesta de la consejería competente en materia de universidades y oído el Rector o la Rectora. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez.

2. El Secretario o la Secretaria del **Consejo Social** será designado por el Presidente o la Presidenta del propio Consejo de entre sus miembros.

Artículo 21. Renovación y vacantes.

1. Los miembros del **Consejo Social** cesarán como tales por:
 - a. finalización del mandato,
 - b. renuncia, fallecimiento o incapacidad,
 - c. incurrir en algunas de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas,
 - d. decisión del órgano competente para su designación o propuesta como vocal del Consejo,
 - e. pérdida de la condición que motivó su designación, o
 - f. incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a su cargo.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante en el **Consejo Social**, ésta será cubierta con arreglo a los mismos criterios y procedimientos establecidos en los artículos anteriores. El nuevo miembro será nombrado por el período restante de mandato del miembro que ha sustituido.

Artículo 22. Reglamento.

1. El **Consejo Social** elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la consejería competente en materia de universidades.
2. El Reglamento del **Consejo Social** regulará, necesariamente, el número y la periodicidad de las sesiones ordinarias, los supuestos de las extraordinarias, el quórum preciso para su constitución y para la adopción de los acuerdos, la mayoría requerida en cada caso, los deberes inherentes a la condición de miembro del **Consejo Social**, los procedimientos para apreciar el posible incumplimiento de los mismos y las atribuciones de su Presidente o Presidenta y de su Secretario o Secretaria.

Artículo 23. Ejecución de acuerdos.

Corresponde al Rector o la Rectora de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el **Consejo Social**. A tal fin el Secretario o la Secretaria del **Consejo Social** comunicará al Rector o la Rectora, con el visto bueno del Presidente o de la Presidenta del **Consejo Social**, los acuerdos adoptados.

Artículo 24. Recursos.

Según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades, los acuerdos del **Consejo Social** agotan la vía administrativa siendo directamente impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 25. Retribuciones.

1. El Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria del **Consejo Social**, cuando desempeñen sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirán las retribuciones que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cuyo caso estarán sujetos a la normativa vigente en materia de incompatibilidades.
2. El desempeño de sus funciones por parte de los restantes miembros del **Consejo Social** dará lugar únicamente a las indemnizaciones que determinen las disposiciones de la Junta de Andalucía que desarrollen la presente Ley.

Artículo 26. Incompatibilidades.

La condición de miembro del **Consejo Social** en representación de los intereses sociales será incompatible con la de miembro de la propia comunidad universitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 27. Presupuesto y medios.

1. El **Consejo Social** elaborará su propio presupuesto, que figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica de Universidades, el **Consejo Social** dispondrá de una organización de apoyo técnico y de recursos suficientes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

...

TITULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

...

CAPITULO II. DEL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

...

Sección 1.ª Profesorado de los cuerpos docentes universitarios

...

Artículo 36. Régimen retributivo.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de docentes universitarios será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente, a las características de dicho personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Universidades.
2. Dentro de los límites que para este fin fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previa valoración positiva de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, investigadores y de gestión.

...

Sección 2.ª Personal docente e investigador contratado

...

Artículo 43. Régimen retributivo.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.

2. Dentro de los límites que para este fin fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previa valoración positiva de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, investigadores y de gestión.

...

TITULO III DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

...

CAPITULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE LOS TÍTULOS EN LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA

...

Artículo 56. Títulos oficiales

...

2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente otorgada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo cumplimiento de los siguientes trámites que, en todo caso, deberán preservar la autonomía académica de las universidades:

- a. La iniciativa podrá ser de la consejería competente en materia de universidades, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de las universidades públicas o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas. En ambos casos será necesario informe previo favorable del **Consejo Social** o del órgano competente de las universidades privadas. En el caso de creación de nuevas titulaciones, exigirá, al menos, la previa presencia de la misma en el plan estratégico de la universidad en cuestión; el estudio de costes y beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo la previsión de incremento de ingresos privados y públicos, tanto básicos como afectos a resultados, que la universidad espera obtener como consecuencia de su implantación; el estudio de la demanda efectiva de la titulación en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados; la valoración de requerimientos de calidad de la titulación, y el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia universidad y de las economías de alcance y de integración que la nueva titulación genere.

...

CAPITULO III DE LA DOCENCIA Y DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA

...

Sección 2ª. De los Institutos Universitarios de Investigación.

...

Artículo 62. Creación, reconocimiento, modificación o supresión.

...

5. De acuerdo con lo recogido en el artículo 10.4 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán adscribirse a las Universidades públicas, mediante convenio, como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, la revocación de la misma será acordada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, bien a propuesta del **Consejo Social** o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido **Consejo Social** y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad y del Consejo Andaluz de Universidades.

De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Universidades.

...

TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

...

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES Y SUS FUNCIONES

...

Artículo 69. Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Andaluz de Universidades estará integrado por:

- a. La persona titular de la consejería competente en materia de universidades, que lo presidirá.
- b. La persona titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación, que sustituirá en la presidencia al anterior en caso de ausencia.
- c. La persona titular de la Dirección General de Universidades.
- d. Los Rectores o las Rectoras de todas las Universidades públicas andaluzas.
- e. Los Presidentes o las Presidentas de los respectivos **Consejos Sociales**.
- f. El Director o la Directora de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- g. El Presidente o la Presidenta del Consejo Escolar de Andalucía.
- g bis. Dos representantes del alumnado universitario designado por el Consejo Asesor de Estudiantes de Andalucía, de entre sus miembros.
- h. Cinco miembros designados por el Parlamento de Andalucía entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico.
- i. El Secretario o la Secretaria General del Consejo, que será designado de entre el personal funcionario de la consejería competente en materia de universidades por el Presidente o Presidenta, oído el Pleno del Consejo, con las competencias que le reconozca el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Universidades.

...

Artículo 71. Comisión de Programación.

La Comisión de Programación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. La persona titular de la consejería competente en materia de universidades, que la presidirá.
- b. La persona titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación, que actuará como Vicepresidente o Vicepresidenta, sustituyendo al Presidente o a la Presidenta en caso de ausencia.
- c. La persona titular de la Dirección General de Universidades.
- d. Los Rectores o las Rectoras de Universidades públicas.
- e. Dos de los miembros designados por el Parlamento de Andalucía para el Consejo Andaluz de Universidades, elegidos por el Pleno.
- e bis. Uno de los representantes del alumnado universitario designados por el Consejo Asesor de Estudiantes de Andalucía para el Consejo Andaluz de Universidades, elegido por el Pleno.
- f. El Presidente o la Presidenta del Consejo Escolar de Andalucía.
- g. Cinco Presidentes o Presidentas de los **Consejos Sociales**, elegidos por el Pleno.
- h. El Secretario o la Secretaria General del Consejo, que lo será de la Comisión, con las competencias que le reconozca el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Universidades.

...

Artículo 72. Comisión de Fomento de la Calidad.

La Comisión de Fomento de la Calidad estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. La persona titular de la consejería competente en materia de universidades, que la presidirá.
- b. La persona titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación, que actuará como Vicepresidente o Vicepresidenta, sustituyendo al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.
- c. La persona titular de la Dirección General de Universidades.
- d. Los Rectores o las Rectoras de Universidades Públicas.
- e. Tres miembros designados por el Parlamento de Andalucía para el Consejo Andaluz de Universidades, elegidos por el Pleno.
- e bis. Uno de los representantes del alumnado universitario designados por el Consejo Asesor de Estudiantes de Andalucía para el Consejo Andaluz de Universidades, elegido por el Pleno.
- f. Cuatro Presidentes o Presidentas de los **Consejos Sociales**, elegidos por el Pleno.
- g. El Director o la Directora de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- h. El Secretario o la Secretaria General del Consejo, que lo será de la Comisión, con las competencias que le reconozca el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Universidades.

...

TITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

...

CAPITULO II DE LA GESTIÓN PATRIMONIAL DE LAS UNIVERSIDADES

...

Artículo 95. Administración y disposición de bienes.

1. La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio, debiendo entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios las menciones de la citada legislación a los órganos autonómicos.

2. En el caso de actos de disposición de bienes inmuebles o muebles de titularidad universitaria, cuyo valor exceda del uno por ciento del presupuesto de la Universidad, según tasación pericial externa, se requiere la aprobación del **Consejo Social**.

...

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS POR LAS UNIVERSIDADES**Artículo 96. Criterios para su dotación fundacional o aportaciones al capital social.**

1. La dotación fundacional o aportación al capital social de entidades que las Universidades creen al amparo del artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades estará sometida a los siguientes criterios:

- a. Tendrá asignada dotación específica en los presupuestos de la Universidad.
- b. Será proporcionada a la viabilidad estimada de la consecución de los objetivos académicos, sociales y económicos de la entidad.
- c. No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso, estableciéndose en el acuerdo fundacional su duración y retorno a la Universidad.
- d. Se remitirá al **Consejo Social** para su aprobación el previo informe o memoria económica que justifique la idoneidad de la medida.

2. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.

3. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones, asociaciones o sociedades mercantiles en virtud de convenios o contratos entre la Universidad y aquellas entidades que se creen en el futuro o que se hubieren creado con antelación a la presente Ley.

4. La creación de empresas, fundaciones o cualquier otro tipo de entidad, o la participación, en su caso, en el capital o fondo social de la misma deberá comunicarse a la consejería competente en materia de hacienda, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se adopte el acuerdo de creación o participación.

5. Las empresas, fundaciones o cualquier otro tipo de entidad creada o participada por Universidades públicas andaluzas deberán elaborar un presupuesto de explotación y capital, que se integrará en el presupuesto de la

propia Universidad a efectos de lo dispuesto en el artículo 93 de la presente Ley.

Asimismo, las entidades a que se refiere este artículo, en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedan sujetas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos establecidos para las propias Universidades.

6. Las empresas de base tecnológica seguirán el régimen jurídico a que se refiere la Ley Orgánica de Universidades, la legislación sobre economía sostenible y la legislación sobre ciencia, tecnología e innovación.

...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Constitución, elaboración y aprobación de los Reglamentos de organización y funcionamiento de los **Consejos Sociales**.

1. Los **Consejos Sociales** de las Universidades andaluzas deberán constituirse de acuerdo con la presente Ley, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

2. En el plazo de tres meses desde la constitución de los nuevos **Consejos Sociales**, cada uno procederá a elaborar sus correspondientes Reglamentos de Organización y Funcionamiento, para su aprobación por la consejería competente en materia de universidades. Transcurridos tres meses desde la presentación del proyecto de Reglamento, sin que se hubiera dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá aprobado.

3. En tanto no se proceda a su nueva constitución, los **Consejos Sociales** mantendrán su actual composición, ejerciendo las funciones que a dichos órganos atribuye esta Ley.

6.- El Consejo Social en los ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (Decreto 343/2003 de 9 de diciembre - BOJA 24/12/2003), modificados por el Decreto 237/2011 de 12 de julio (BOJA 28/07/2011).

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. Centros y estructuras

1. La Universidad de Almería estará integrada por escuelas, facultades, departamentos, institutos universitarios de investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Los centros docentes, así como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, podrán adscribirse a la Universidad; tal adscripción será acordada por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de su **Consejo Social.**»

CAPÍTULO II. De los departamentos

...

Artículo 11. Creación, supresión y modificación

...

1. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el Gobierno, la creación, supresión o modificación de departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno, oídos, en su caso, los docentes e investigadores, así como las áreas, ámbitos de conocimiento y los departamentos afectados. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al personal docente e investigador, a las áreas de conocimiento, a los propios departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.
2. La creación, modificación o supresión de departamentos se comunicarán al **Consejo Social**, cuya aprobación será necesaria cuando la alteración implique incremento del gasto.

...

CAPÍTULO III. De los centros

Artículo 16. Centros específicos

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.
2. La creación, modificación y supresión de los centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la

Comunidad Autónoma, bien a propuesta del **Consejo Social** o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De todo ello será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de Centros corresponde indistintamente al Rector, al Consejo de Gobierno y a las juntas de centro.

...

5. La propuesta, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesta a información pública de la comunidad universitaria durante un período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, deberá ser informada por el Consejo de Gobierno y remitida, posteriormente al **Consejo Social**. Aprobada por éste, la propuesta se elevará a la Consejería competente en materia de Universidades, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. De todo lo señalado en el presente artículo será informado el Consejo General de Política Universitaria.

CAPÍTULO IV. De los institutos universitarios.

...

Artículo 23. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de los institutos universitarios serán acordadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien a propuesta del **Consejo Social**, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido consejo, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. Deberá ser informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá proponer al **Consejo Social** la creación, modificación y supresión de un Instituto Universitario, a iniciativa propia o a instancia de uno o varios departamentos, o de al menos un número de profesores e investigadores igual al mínimo requerido para la constitución del instituto. El **Consejo Social** podrá aprobar la propuesta y tramitarla.

...

7. Dicho proyecto de creación, junto con las memorias correspondientes, será expuesto a información pública, dentro de la comunidad universitaria, durante un plazo de quince días hábiles. Finalizado dicho plazo, el Consejo de Gobierno, informará en su caso el expediente para su informe y posterior remisión al **Consejo Social**, cuya propuesta será enviada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

Artículo 24. Creación de institutos interuniversitarios

1. El procedimiento para la creación de un instituto interuniversitario será el anteriormente establecido, si bien la propuesta de creación dirigida al **Consejo Social** deberá estar precedida del acuerdo expreso entre las universidades respectivas, en el que deberá especificarse, al menos, la distribución de la carga económica, así como, en su caso, de los beneficios obtenidos, régimen

de intercambio de personal docente e investigador, sede del instituto y actividades docentes previstas.

2. Para los Institutos adscritos o mixtos, se ajustará al mismo procedimiento y se especificará además el convenio que se suscriba con la entidad pública o privada no universitaria.

CAPÍTULO V. De otros centros y estructuras

...

Sección primera: De los centros adscritos

Artículo 29. *Naturaleza, adscripción y régimen de funcionamiento*

1. Son centros adscritos a la Universidad de Almería aquellos que hayan sido debidamente autorizados y suscriban el correspondiente convenio de adscripción en el marco de lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación y en la reglamentación que a tal fin elabore el Consejo de Gobierno.

2. La Universidad de Almería supervisará la docencia y restantes actividades que se realicen en estos centros.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, la adscripción de un centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del **Consejo Social** y oído el Consejo de Gobierno.

...

Sección tercera: De las estructuras

Artículo 33. *Concepto y requisitos para su creación*

1. La Universidad de Almería sobre la base de su autonomía, y de acuerdo con la Ley, podrá crear estructuras de enseñanza que respondan a los retos derivados tanto de la enseñanza no presencial a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, como de la formación a lo largo de la vida.

2. A tal fin la propuesta o iniciativa del Rector o del Consejo de Gobierno, deberá ir acompañada de un informe al **Consejo Social** en el que conste:

- a) Objetivo de la creación de la misma.
- b) Competencias que se le asigna.
- c) Justificación de la existencia de medios materiales y humanos para la realización de sus funciones.
- d) Proyecto justificado de dotación de medios, con especial referencia a los costes reales y previsión de la financiación correspondiente.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Órganos colegiados y unipersonales

1. El gobierno y representación de la Universidad de Almería se articulan a través de los siguientes órganos:

Órganos de gobierno de ámbito general:

- a) Colegiados: **Consejo Social**, Consejo de Gobierno y Claustro Universitario.
- b) Unipersonales: Rector, vicerrectores, Secretario General y Gerente.

Órganos de gobierno de las facultades y escuelas:

- a) Colegiado: junta de facultad o escuela.
- b) Unipersonales: Decano o Director, vicedecanos o subdirectores, y Secretario.

Órganos de gobierno de los departamentos:

- a) Colegiado: Consejo de Departamento.
- b) Unipersonales: Director y Secretario.

Órganos de gobierno de los institutos universitarios de investigación:

- a) Colegiado: Consejo de instituto.
- b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

2. Los órganos de gobierno y de representación de la Universidad actuarán, en ejercicio de sus respectivas competencias, buscando la unidad de acción institucional propia de la integración de conductas dirigidas a un objetivo común, lo que justifica la personalidad jurídica única de la Universidad.

3. En el marco de sus competencias, las decisiones de los órganos de ámbito general de la Universidad prevalecerán siempre sobre las de los centros y departamentos e institutos universitarios; y las de los órganos colegiados sobre las de los unipersonales, salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente o en estos Estatutos.

...

5. Los órganos colegiados de gobierno podrán establecer las comisiones delegadas que estimen convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO GENERAL**Sección primera: Del Consejo Social.**

Artículo 35. Concepto

El **Consejo Social** es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 36. Composición

1. La composición y funciones del **Consejo Social** serán establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, la designación de sus miembros representantes de los intereses sociales entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, se hará de conformidad con la Ley de la Comunidad Autónoma.

Serán, no obstante, miembros del **Consejo Social**, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y de servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, mediante votación secreta tras cada constitución de un nuevo Consejo de Gobierno. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez, a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos.

2. La condición de miembro del **Consejo Social** en representación del Consejo de Gobierno cesará cuando se pierda la condición de miembro de este último.

Artículo 37. Competencias

Corresponden al **Consejo Social** las siguientes competencias:

1. En el ámbito de la programación y la gestión universitaria:
 - a) Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
 - b) Proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - c) Proponer las propuestas de creación, modificación y supresión de facultades y escuelas, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - d) Proponer a la Comunidad Autónoma la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción de institutos universitarios de investigación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.2 de estos Estatutos.
 - e) Proponer mediante convenios la adscripción de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - f) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

- g) Proponer para su aprobación, conforme a la legislación vigente y previo informe del Consejo de Gobierno, la creación y supresión en el extranjero de centros dependientes de la Universidad de Almería que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - h) Informar la planificación estratégica de la Universidad
2. En el ámbito económico, presupuestario y patrimonial:
- a) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - b) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ellas puedan depender.
 - c) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.
 - d) Supervisar las normas de ejecución del presupuesto.
 - e) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Junta de Andalucía.
 - f) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad de Almería y entidades públicas y privadas que permitan subvencionar planes de investigación que consideren las necesidades del sistema productivo.
 - g) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
3. En relación con los diferentes sectores de la comunidad universitaria:
- a) Acordar el nombramiento del Gerente en los términos establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
 - c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual al personal docente e investigador de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Establecer y aprobar el régimen de los precios públicos de las enseñanzas propias, de los cursos de especialización y de las demás actividades autorizadas a la Universidad.
 - e) Participar en la promoción de la política de las ayudas y créditos a los estudiantes, así como en las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.
 - f) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad de Almería y entidades públicas y privadas orientados a completar la formación del alumnado y facilitar su empleo.
 - g) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.
4. Cualesquiera otras que se le atribuyan por ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 38. Régimen de sesiones y ejecución de acuerdos

1. El **Consejo Social** elaborará su reglamento de organización y funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

El reglamento del **Consejo Social** regulará necesariamente el número y la periodicidad de las sesiones ordinarias, los supuestos de las extraordinarias, el *quorum* preciso para su constitución y para la adopción de los acuerdos, la mayoría requerida en cada caso, los deberes inherentes a la condición de miembros del **Consejo Social** y las atribuciones de su Presidente y de su Secretario.

2. Los acuerdos adoptados por el **Consejo Social**, cuya ejecución corresponde al Rector, serán comunicados a éste desde la Secretaría del **Consejo Social** y a través de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 39. Medios personales y materiales

1. El **Consejo Social** dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

2. El **Consejo Social** elaborará su propio presupuesto, que deberá figurar en capítulo aparte dentro del presupuesto de la Universidad.

Sección segunda: Del Consejo de Gobierno.**Artículo 40. Concepto y composición**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y las que establezcan los Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por:

a) El Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente.

b) Quince miembros designados por el Rector, de los cuales formarán parte los Vicerrectores y las Vicerrectoras en su totalidad.

c) Veinte representantes del Claustro, elegidos por éste de entre sus miembros, reflejando la proporción de los distintos sectores.

d) Quince miembros, elegidos por el Claustro, nueve de ellos de entre directores de departamento e institutos universitarios de investigación y el resto de entre los decanos de facultad, y directores de escuela.

e) Tres miembros del **Consejo Social** no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados en la forma que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del propio **Consejo Social**.

3. El Consejo de Gobierno se renovará cada cuatro años, tras la renovación del Claustro Universitario. Las vacantes que se produjesen durante dicho período se cubrirán bien por elección o bien por designación, según proceda.

En caso de renovación anticipada del Claustro, conforme a las previsiones de estos Estatutos, se procederá asimismo a la consiguiente renovación del Consejo de Gobierno.

...

Artículo 41. Competencias

1. Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias:
 - a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la acción de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración y gestión de sus presupuestos.
 - b) Elegir a sus representantes en el **Consejo Social**.
 - c) Emitir informe, previo a la aprobación de propuestas por el **Consejo Social** en relación con:
 - I) Creación, modificación y supresión de facultades y escuelas. Implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - II) Creación, modificación y supresión de institutos universitarios de investigación, así como adscripción o desascripción como tales de otras instituciones o centros de investigación.
 - III) Adscripción mediante convenio de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - IV) Creación y supresión en el extranjero de centros dependientes de la Universidad de Almería que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - V) Creación, modificación y supresión de estructuras universitarias.
 - d) Informar y proponer al **Consejo Social** para su aprobación:
 - I) El presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad.
 - II) La asignación singular e individual, al personal docente e investigador, de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.
 - III) La creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
- ...
- y) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios y la capacidad de los centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como proponer al **Consejo Social** las normas de permanencia de los estudiantes.

...

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL

Sección primera: Del Rector

Artículo 50. *Naturaleza, elección y duración del mandato.*

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad de Almería, ostenta la representación de la misma y ejerce su dirección, gobierno y gestión. Asimismo, preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el Consejo de Dirección, así como, con excepción del **Consejo Social**, cualesquiera otros órganos de gobierno de la Universidad cuando asista a sus sesiones.

...

Artículo 51. Competencias del Rector

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Universidad y ejercer su dirección.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección y los demás órganos de la Universidad a los que asista, excepto el **Consejo Social**.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del **Consejo Social** y del Claustro Universitario.

...

w) Aprobar las modificaciones del presupuesto cuando la competencia no corresponda al **Consejo Social**.

...

Sección cuarta: Del Gerente

...

Artículo 58. Nombramiento y Cese

1. El Gerente será designado y nombrado por el Rector de acuerdo con el **Consejo Social**. Se dedicará, en régimen de dedicación exclusiva, a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes.
2. Para el nombramiento de Gerente, el Rector comunicará el nombre de la persona propuesta al **Consejo Social** para que éste dé su conformidad, que se considerará otorgada en sentido favorable, si transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación en la Secretaría del **Consejo Social**, este no se hubiera pronunciado expresamente. La no aceptación de la propuesta, en su caso, requerirá una resolución motivada del **Consejo Social**, acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector previa consulta al **Consejo Social**, o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró.
4. En el caso de dilación de los anteriores trámites y situaciones, el Rector podrá asumir temporalmente las funciones de Gerente o encargárselas a un Vicerrector. Esta situación no podrá prolongarse más de tres meses.

Sección quinta: Disposiciones comunes.

...

Artículo 62. Reclamaciones y recursos

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del **Consejo Social**, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno y gestión pueden recurrirse ante el Rector, excepto los que devengan firmes en la vía administrativa.
3. La reclamación administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral, salvo en aquellos supuestos en que el citado requisito esté exceptuado por una disposición con rango de ley. La reclamación se dirigirá al Rector y se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

...

CAPÍTULO II. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

...

Sección Segunda: De los derechos, de los deberes y representación del profesorado

...

Artículo 98. *Retribuciones adicionales*

1. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores o de gestión, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Universidades. Aprobada la propuesta, se trasladará al **Consejo Social** para la asignación singular e individual de dichos complementos.

2. Los complementos retributivos a que se refiere el apartado anterior se asignarán previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

...

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

...

Sección Primera: Del régimen académico

...

Artículo 116. *Permanencia en la universidad*

La permanencia de los estudiantes en la Universidad será regulada por el **Consejo Social**, oído el Consejo de Estudiantes y el Consejo de Gobierno.

...

Sección Segunda: De los derechos y deberes de los estudiantes

...

Artículo 120. *Política asistencial*

La Universidad de Almería promoverá a través del **Consejo Social** promoverá ante los poderes públicos o las instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos o indirectos de la enseñanza que persiga que ninguna persona quede excluida de la Universidad de Almería por razones económicas.

...

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

...

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO

...

Artículo 217. *Administración y disposición de bienes.*

1. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Universidad, se ajustarán

a las normas generales que rijan en esta materia y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno, la afectación y desafectación de los bienes de dominio público, así como los actos de disposición de los bienes patrimoniales que superen el valor determinado por la legislación autónoma de Andalucía.

3. Los expedientes de desafectación, afectación y enajenación posterior, así como el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales contendrán los procedimientos y requisitos materiales y formales exigidos por la legislación autonómica andaluza.

...

CAPÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Artículo 220. Programación plurianual

1. La Universidad de Almería podrá elaborar una programación plurianual de acuerdo con el modelo de financiación aplicable, que deberá incluir los correspondientes escenarios de ingresos y gastos, así como los objetivos propuestos.

2. La programación plurianual será elaborada por el Gerente, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. La aprobación de la programación plurianual facultará al Rector para la formalización de convenios y contratos-programa encaminados a su cumplimiento. De ellos habrá de dar cuenta al Consejo de Gobierno y al **Consejo Social**.

Artículo 223. Estado de ingresos

1. El estado de ingresos del presupuesto contendrá:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los ingresos por precios públicos, por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, correspondientes a estudios que conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente procedan.
- c) Los precios públicos y demás derechos correspondientes a otros estudios no comprendidos en la letra anterior, los cuales serán fijados para cada ejercicio por el **Consejo Social** a propuesta del Consejo de Gobierno.

...

Artículo 226. Modificaciones de crédito.

1. Las transferencias de crédito entre los diversos capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos capítulos de operaciones de capital serán

aprobadas por el Consejo de Gobierno. Las transferencias de crédito de los capítulos de operaciones corrientes a los capítulos de operaciones de capital y viceversa serán aprobadas por el **Consejo Social**.

...

3. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el **Consejo Social** previo informe del Consejo de Gobierno.

4. El resto de las modificaciones de crédito serán aprobadas por el Rector.

5. De todas las modificaciones de crédito se informará al Consejo de Gobierno y al **Consejo Social** al remitir las cuentas anuales.

...

CAPÍTULO VI. DEL CONTROL

Artículo 228. Control interno y externo

1. La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos según los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa, con dependencia directa del Rector y dotada de autonomía funcional respecto del Gerente, que empleará en su caso, técnicas de intervención selectiva.

2. No obstante lo anterior, anualmente se realizará una auditoria externa por profesionales cualificados e independientes, de cuyos resultados se dará cuenta al **Consejo Social** y al Consejo de Gobierno. Los resultados de la auditoria se incluirán en la liquidación económica del ejercicio.

Artículo 229. Cuentas anuales

1. A los efectos de asegurar el control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la gerencia organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

2. Las cuentas anuales constituyen el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante la comunidad universitaria y ante los órganos competentes.

3. La elaboración de dicho documento, que contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, quien lo someterá a informe del Consejo de Gobierno para proponer al **Consejo Social** su aprobación.

4. Las cuentas anuales, una vez aprobadas, deberán ser enviadas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los plazos establecidos por la legislación autonómica, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

...

Artículo 231. Reclamaciones y recursos

1. Las resoluciones del Rector, los acuerdos del **Consejo Social**, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y serán

impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno y gestión pueden recurrirse ante el Rector, excepto los que devengan firmes en la vía administrativa.

3. La reclamación administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral, salvo en aquellos supuestos en que el citado requisito esté exceptuado por una disposición con rango de Ley. La reclamación se dirigirá al Rector y se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

...

Décima

En el plazo máximo de ocho meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, los órganos de gobierno adaptarán a ellos sus reglamentos de organización y funcionamiento. En el mismo plazo serán elaborados o adaptados otros reglamentos de otros órganos o servicios previstos en estos Estatutos y que, de acuerdo con ellos, deban contar con su propio reglamento, excepto en el caso del **Consejo Social**, en que se estará a lo que disponga la legislación autonómica pertinente.

Hasta la aprobación de los reglamentos a que se refiere esta disposición, continuarán en vigor los anteriores, cuando los hubiere, en todo cuanto no contradigan a los presentes Estatutos.

7.- Nuestros Protocolos

CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades en uso de su autonomía pueden *“establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos diplomas y títulos carecen de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los títulos universitarios que tengan carácter oficial”*.

Por otra parte, el artículo 81.3.c. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que *“los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el **Consejo Social**, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deben aplicar”*.

Asimismo, el artículo 18.2.d de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, establece que será función del **Consejo Social** *“Aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades”*. Asimismo, en la “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y publicada en el BOJA nº 163 el 22 de agosto de 2005 en el artículo 20 se expone que *“Compete al Consejo Social la aprobación de los precios públicos y la fijación del régimen económico-financiero de todas estas Enseñanzas”*. Por tanto, la información de toda actividad de enseñanza no reglada de la Universidad deberá ser remitida al **Consejo Social** para la aprobación del precio público, con antelación al inicio de la misma.

El **Consejo Social**, en ejercicio de sus competencias, aprobó por acuerdo del Pleno celebrado el 17 de diciembre de 1996, el establecimiento de los criterios para la resolución de precios públicos, procediéndose a su actualización y modificación en los Plenos de 4 de julio de 2003, 19 de diciembre de 2003, 21 de diciembre de 2005, 19 de junio de 2008, 23 de junio de 2009 y 17 de diciembre de 2010

En la “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios” se expone que *“Compete a una Comisión, cuya composición y miembros será determinada por el Consejo de Gobierno, la validación de los cursos de duración igual o inferior a 250 horas, así como los seminarios, jornadas, congresos y demás actividades docentes no regladas de corta duración que deban someterse a esta normativa”*, justificando que así se consigue la necesaria agilidad en el trámite de aprobación de actividades que no sean de gran entidad, como los Cursos Expertos, los Másteres y los Títulos Propios, cuya aprobación depende del Consejo de Gobierno.

Por otro lado, en la citada “Normativa para la obtención de Títulos y Diplomas Propios”, en el artículo 34. a expone que *“En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del curso o programa desarrollado, el responsable del mismo presentará en la unidad correspondiente una Memoria (...). Transcurrido ese periodo, si no ha sido presentada la correspondiente Memoria y existe remanente, éste se destinará para realizar becas, cursos o proyectos que benefician a la comunidad universitaria en general”*.

1. Calendarios y fechas.

1.1. Solicitud y aprobación.

Toda vez que el Consejo Social establece a continuación unos criterios para la aprobación de precios públicos de enseñanzas propias, cursos de especialización, etc., compete al Secretario del **Consejo Social** o, en su caso, al Director de Servicios del mismo, la validación de los precios públicos de aquellas enseñanzas de duración inferior a 250 horas, siempre que éstas respeten los criterios fijados más adelante. Para los Cursos Expertos, Master y Títulos Propios será la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza del **Consejo Social** la que resolverá éstos.

Para los cursos de duración inferior a 250 horas la resolución se adoptará en el plazo de 7 días desde la recepción de la solicitud definitiva en el **Consejo Social**, una vez revisada y, en su caso subsanada. Para cursos de duración igual o superior a 250 horas se adoptarán dos convocatorias al año. La resolución será aprobada en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre de la convocatoria.

1.2. En la solicitud se indicará la fecha exacta prevista para el comienzo del curso.

1.3. Si la fecha de comienzo sufriera modificaciones, se comunicará en Enseñanzas Propias que informará al Consejo.

2. Número de alumnos y becas.

2.1. Se propone, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

a) Para Master, Expertos y Especialistas: Máximo 40 alumnos.

b) Para Diplomas y certificados: Máximo 60 alumnos.

c) Para Títulos Propios: Máximo 60 alumnos.

d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

2.2. Para dar comienzo a los cursos éstos deberán tener completos las plazas previstas y/o la financiación comprometida por los organizadores mediante autorización de éstos. Los organizadores presentarán, en el momento de la solicitud inicial, dos propuestas económicas en la que se refleje el número de plazas ideal con su presupuesto y el número mínimo con su presupuesto ajustado.

3. Precios*.

3.1. *Precio de hora lectiva:* Se sugiere, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

- a) Para cursos Master, Expertos y Especialistas: Máximo 133 euros/hora.
- b) Para Diplomas y certificados: Máximo 99,7 euros/hora.
- c) Para Títulos Propios: Máximo 99,7 euros/hora.
- d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (Ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

3.2. *Precio de hora tutoría:* Se sugiere se precisen las horas de tutoría y cuáles son sus funciones. La retribución horaria de tutoría no debería sobrepasar el 75% del precio de la hora lectiva del profesorado, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

3.3. *Precio de hora de conferencia de ponente de reconocido prestigio:* propuesta abierta.

3.4. *Coste hora para el alumno;* Se sugiere, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados:

- a) Para los alumnos de Master, Expertos y Especialistas. Máximo 10 euros/hora.
- b) Para Diplomas-certificados: Máximo 7,7 euros/hora.
- c) Para Títulos Propios: Máximo 7,7 euros/hora.
- d) Para Congresos, Jornadas y otros cursos de menos de 50 horas (Ej. Extensión Universitaria): propuesta abierta.

4. Elegibilidad de gastos*.

4.1. *Gastos de Dirección y Coordinación.* No debería superar el 20% del presupuesto del curso atendiendo a su dimensión. Se establece un tope máximo absoluto anual para este concepto de 8.308 euros, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

4.2. *Gastos de Secretaría.* No debería superar el porcentaje del 10% del presupuesto del curso atendiendo a su dimensión, con un tope máximo absoluto anual de 4.431 euros, salvo expresa justificación en contra por motivos justificados.

4.3. *Gastos de Publicidad.* Se intentará unificar los gastos de publicidad de los cursos. Una vez se estandaricen calendarios podría convenir editar publicaciones que incluyeran la información detallada del contenido de los cursos en el período lectivo.

- 4.4.** *Gastos de Expedición de títulos y Seguro, si procede.* Se recomienda su inclusión en los cursos.
- 4.5.** *Otros Gastos:* En este apartado se podrán recoger diversas partidas no recogidas en las clasificaciones anteriores ni referentes a material fungible o derivados de viajes, como gastos por celebración fin de curso, por la adquisición de un pequeño inmovilizado, por la virtualización de materiales, por el uso de plataformas docentes virtuales, etc. Todos estos gastos deberán justificarse en el presupuesto presentado.
5. Financiación de los cursos.
- 5.1.** Los cursos siempre deben autofinanciarse.
- 5.2.** Los cursos organizados por la Universidad de Almería vendrán avalados por un centro de gastos de la propia Universidad, y los organizados por una entidad pública o privada por el correspondiente aval bancario. En ambos casos, con el aval, la organización asumirá:
- a) Déficit económico ocasionado por la puesta en marcha y no inicio (al menos los gastos de publicidad).
 - b) Excedente económico, en la parte que no exceda del 10% del presupuesto definitivo aprobado.
- 5.3.** El excedente económico que reste se destinará a realizar becas, cursos o proyectos que benefician a la comunidad Universitaria en general.
- 5.4.** No obstante lo anterior, en caso de excedente económico, la dirección del curso podrá proponer en el plazo máximo de 3 meses desde su finalización que la totalidad de éste se incorpore al presupuesto de ediciones posteriores o a compensar otros títulos de los organizadores, siempre que haya entregado la memoria final del curso.
6. Resultados del curso
- 6.1.** Se realizará una memoria final del curso en el que se facilitarán los principales indicadores y, en particular:
- a) Número de alumnos.
 - b) Resultado económico del curso.
 - c) Encuesta de evaluación y satisfacción del alumnado.

En las reediciones se acompañará la memoria final de la edición anterior o, si no es posible por solapamiento de plazos, un informe provisional que proporcione un avance de los resultados lo más actualizado posible.

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA. 11 de febrero de 2011

Con este protocolo, la Comisión de Financiación y Presupuestos del Consejo Social pretende realizar una tarea de normalización de los procedimientos de ejecución de las competencias que en materia de presupuestos y liquidación de cuentas tiene asignadas este Consejo, con la colaboración de la Gerencia de la Universidad.

Asimismo, el presente protocolo pretende actualizar y sustituir las Normas para la aprobación del Presupuesto General de la Universidad de Almería, normas que fueron acordadas por el Pleno del **Consejo Social** en su sesión de 17 de diciembre de 1996.

Las competencias que en materia de supervisión de las actividades de carácter económico y del rendimiento de nuestros servicios que otorga la legislación al **Consejo Social** son:

- Conocer las directrices básicas para la elaboración del presupuesto (Art. 18.2.b LAU). Según el Art. 15 LOU, compete al Consejo de Gobierno establecer las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices para la elaboración del presupuesto.
- La aprobación del presupuesto y de la programación plurianual a propuesta del Consejo de Gobierno (Art. 14 LOU; Art. 18 LAU; Art. 37.2.a EUAL). El Art. 51.1 u EUAL regula la presentación, por parte del Rector, para el informe preceptivo, ante el Consejo de Gobierno, el proyecto de presupuesto elaborado por el Gerente.
- Según el Art. 41.1 d de EUAL corresponde al Consejo de Gobierno informar y proponer al **Consejo Social** para su aprobación la programación plurianual, elaborada por el Gerente bajo la dirección del Rector. Según Art. 59. F. y el Art. 220.1. de EUAL la Universidad de Almería podrá elaborar una programación plurianual de acuerdo con el modelo de financiación aplicable, que deberá incluir los correspondientes escenarios de ingresos y gastos, así como los objetivos propuestos. Art. 220.2.: La programación plurianual será elaborada por el Gerente, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al **Consejo Social**, a propuesta del Consejo de Gobierno. Art. 220.3.: La aprobación de la programación plurianual facultará al Rector para la formalización de convenios y contratos-programa encaminados a su cumplimiento. De ellos habrá de dar cuenta al Consejo de Gobierno y al **Consejo Social**.
- Aprobar las cuentas anuales (Art. 14 LOU; Art. 18.2 LAU; Art. 37.2.b EUAL). Según el Art. 93.2 LAU, esta aprobación debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio y enviarse a la Junta de Andalucía en el mes siguiente. El Art. 229.3. EUAL regula que

la elaboración de las cuentas anuales corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, quien lo someterá a informe del Consejo de Gobierno para proponer al **Consejo Social** su aprobación.

- El Art 229.4 EUAL regula que las cuentas anuales, una vez aprobadas, deberán ser enviadas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los plazos establecidos por la legislación autonómica, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. (la LAU regula que es la Junta de Andalucía la que se lo envía a la Cámara de Cuentas, es su Art. 93.2).
- El Art. 228 EUAL contempla la obligación de contratar una auditoría externa anual cuyos resultados han de ser comunicados al Consejo Social y al Consejo de Gobierno. Respecto al control interno, el Art. 228 EUAL establece, entre otras cosas, que La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos según los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.
- El Art. 14.2. LOU regula que corresponde al **Consejo Social** la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad (...).
- Aprobar las fundaciones u otras entidades jurídicas que las Universidades, en cumplimiento de sus fines, puedan crear por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas (Art. 18.d. LAU, Art. 84 LOU). Asimismo, en el Art. 96 LAU se recogen los criterios para la dotación fundacional o aportaciones al capital social de entidades que la Universidad cree, especificándose en el Art. 96. d. que se remitirá al **Consejo Social** para su aprobación el informe previo o la memoria económica que justifique la idoneidad de la participación en la entidad a crear.

Con estos procedimientos, pues, se busca establecer unos cauces de relación entre el **Consejo Social**, el Consejo de Gobierno de la Universidad, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y los órganos de control, de forma que se aseguren la mayor eficacia en la gestión económica y financiera de nuestra Universidad.

Propuesta de ordenación de las actuaciones periódicas del **Consejo Social** en materia económica:

I. Aprobación del presupuesto anual de la Universidad

1. El proceso de aprobación del presupuesto por parte del **Consejo Social** se iniciará en el mes de junio de cada año con la aprobación, por la Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social**, de un documento emanado de la información recibida por parte del Gerente en el que se contengan los criterios generales del Presupuesto que para el próximo ejercicio el Consejo de

Gobierno establezca de acuerdo con las previsiones correspondientes de la programación plurianual.

2. La Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social** podrá requerir a la Gerencia que informe sobre el estado de elaboración del anteproyecto de presupuesto en cualquiera de sus sesiones.

3. El proyecto de presupuesto será enviado a los miembros del **Consejo Social** antes del 15 de noviembre de cada año con un plazo de presentación de enmiendas que se fijará cada año. Los consejeros que presenten enmiendas habrán de hacerlas suficientemente motivadas y razonadas tanto en la aplicación y criterios de financiación como en su propuesta alternativa, dirigiéndolas por escrito al presidente de la Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social**, que será la encargada de su estudio.

4. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión emitirá el informe sobre el proyecto de presupuesto con anterioridad al 1 de diciembre, proyecto que será defendido por el Gerente ante la Comisión. En dicho informe se harán constar las enmiendas aprobadas y la propuesta de su incorporación al proyecto de presupuesto y aquellas que fueron rechazadas con los motivos que han llevado a una u otra determinación.

5. El Presidente del **Consejo Social** una vez finalizado el proceso anterior elevará al siguiente Pleno el informe sobre el proyecto de presupuesto, proyecto que será defendido por el Gerente ante el Pleno. En dicho Pleno se adoptará el acuerdo sobre la aprobación del presupuesto y, en su caso, la devolución al Consejo de Gobierno para que realicen las modificaciones propuestas en el informe de la Comisión de Financiación y Presupuestos.

6. Con las adaptaciones temporales que la Comisión de Financiación y Presupuestos considere oportunas, el procedimiento descrito en los puntos anteriores será de aplicación para la aprobación por el **Consejo Social**, en los términos en que la normativa lo establece, de la programación plurianual de la Universidad.

7. La Comisión de Financiación y Presupuestos será informada por el Rector o persona en quien delegue de los convenios y contratos programas que la Universidad de Almería pueda formalizar con la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en materia de financiación básica, financiación afecta a resultados, planes plurianuales de inversiones y temáticas similares.

II. Informes trimestrales sobre el grado de ejecución presupuestaria

1. El Gerente informará trimestralmente, según el calendario que se establezca, a la Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social**, del grado de ejecución del Presupuesto, indicando las incidencias más relevantes.

2. Los informes de junio y diciembre contendrán un apartado específico dedicado al desarrollo del plan de inversiones, donde documentalmente se

dará cuenta del estado de ejecución de los distintos procesos de construcción de nuevas edificaciones.

III. Aprobación de las cuentas anuales de la Universidad

1. La Gerencia de la Universidad elaborará los documentos que constituyen las cuentas anuales de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades modificada por la L.O 4/2007, por las normas de desarrollo que apruebe la Comunidad, y, en su defecto, por la legislación general que sea de aplicación al sector público.

2. La firma auditora presentará a la Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social** el borrador de su informe de auditoría externa, además de otros documentos que estime oportunos, con antelación a la emisión del informe definitivo. Asimismo, el Gerente defenderá las cuentas anuales ante la citada Comisión.

3. Las cuentas anuales serán remitidas por el Rector, con el informe del Gerente de la Universidad y el de la firma auditora contratada por el **Consejo Social**, al Consejo de Gobierno de la Universidad, quien lo elevará al **Consejo Social** para su aprobación antes del 30 de junio. En el plazo de un mes desde su aprobación por el **Consejo Social**, la Universidad remitirá los documentos que conforman las Cuentas Anuales a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

IV. Información sobre las actividades de control interno de la Universidad.

La Comisión de Financiación y Presupuestos del **Consejo Social** será informada por el responsable de control interno del Plan de Auditoría y Control Interno de la Universidad en los siguientes términos:

- a) Informe de resultados del Plan de Auditoría y Control Interno correspondiente al ejercicio anterior: antes del 31 de mayo.
- b) Informe de avance del Plan de Auditoría y Control Interno correspondiente al ejercicio corriente: al final del primer semestre.
- c) Informe del Plan de Auditoría y Control Interno para el próximo ejercicio: antes del 15 de noviembre.

V. Seguimiento de las recomendaciones de los órganos de control

Para un adecuado cumplimiento de la competencia de supervisar las actividades económicas de la Universidad, es necesario establecer un modelo de seguimiento de la implementación de las recomendaciones emitidas por los órganos de control, según las prácticas que son usuales en los sistemas de mejora de la calidad.

El informe de seguimiento deberá responder a los siguientes requerimientos:

1. Claridad, de manera que se exprese el momento en el que se encuentran los diferentes procesos de mejora.
2. Priorización clara de los objetivos.
3. Establecimiento de un calendario de actuaciones de mejora.
4. Identificación de responsables, para incentivar la consecución de resultados.
5. El documento será elaborado por el Gerente e informado por el responsable de control interno, y será presentado a la Comisión de Financiación y Presupuestos del Consejo Social en el mes de marzo de cada año.

VI. Documentación requerida para la aprobación de nuevas edificaciones

Las propuestas que se remitan al **Consejo Social**, en lo referido a los Planes Plurianuales de Inversiones de la Junta de Andalucía para la Universidad de Almería, para la construcción de nuevas edificaciones, deberán venir acompañadas de una memoria que contenga, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad del nuevo edificio.
2. Descripción de los espacios necesarios y de su ubicación.
3. Estimación del coste y programación de la construcción, y estimación del coste de funcionamiento.

VII. Documentación requerida para la creación de empresas, fundaciones o cualquier otro tipo de entidad, o la participación, en su caso en el capital o fondo fundacional de la misma.

Las propuestas que se remitan al **Consejo Social** de creación de entidades y participación en su capital social o fondo fundacional por parte de la Universidad de Almería, deberán venir acompañadas de una memoria que contenga, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad de la creación y participación en la entidad.
2. Plan de negocio y estudio de viabilidad de la entidad.
3. Cantidad a aportar como capital social/fondo fundacional y previsión de anualidades.

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA. 13 DE JUNIO DE 2011

Con este protocolo, la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza del **Consejo Social** pretende realizar una normalización de los procedimientos de ejecución de las competencias, que en materia de programación y gestión universitaria, tiene asignadas este Consejo, con la colaboración, entre otros, del Comisionado de Grado, de los Vicerrectorados de Postgrado y Formación Continua y de Planificación, Calidad y Relaciones con la Empresa de la Universidad de Almería.

Asimismo, el presente protocolo pretende sentar las bases del compromiso del **Consejo Social**, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y elemento esencial de interrelación entre ambas, apoyando la planificación, diseño y seguimiento de las enseñanzas que conllevan a títulos oficiales.

Las competencias que en materia de programación y gestión universitaria, referidas a las enseñanzas universitarias, que otorga la legislación al **Consejo Social** son:

- LEY ORGANICA 4/2007, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES. (LOMLOU)

Art. 8. La implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Art. 37. “Las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado

- LEY 15/2003, DE 22 DE DICIEMBRE, ANDALUZA DE UNIVERSIDADES (LAU)

Art. 56. 1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a. Propuesta del **Consejo Social** o del órgano competente de las Universidades privadas, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con el acuerdo del **Consejo Social**, que en el caso de creación de nuevas titulaciones exigirá, al menos, la previa presencia de la misma en el Plan Estratégico de la Universidad en cuestión; el estudio de

costes y beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo la previsión de incremento de ingresos privados y públicos, tanto básicos como afectos a resultados, que la Universidad espera obtener como consecuencia de su implantación; el estudio de la demanda efectiva de la titulación, en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados; la valoración de requerimientos de calidad de la titulación; y el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia Universidad y de las economías de alcance y de integración que la nueva titulación genere.

- DECRETO 343/2003, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Art. 37. Corresponden al **Consejo Social** las siguientes competencias:

b) Proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

- Otras normativas de referencia, son:
 - Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD. 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
 - RD 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
 - Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado
 - Documento de “Directrices para la Adecuación de las Actuales Enseñanzas a los Nuevos Títulos Oficiales de la Universidad de Almería”, aprobado por el Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2008.

Además, por Acuerdo del Pleno del **Consejo Social** de fecha 21 de diciembre de 2005, la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza trata de todas aquellas cuestiones para la mejora de la calidad docente, investigadora y científica, y de servicios, además de establecer los precios públicos de las Enseñanzas No Regladas. Concretamente, corresponde a la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza el establecimiento, estudio, seguimiento, supervisión, análisis o informe de las siguientes materias:

1. Creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como de centros en el extranjero.
2. Creación, adscripción y revocación de centros de investigación y de centros docentes para estudios oficiales.
3. Titulaciones oficiales.
4. Precios públicos de las enseñanzas propias y cursos de especialización.
5. Criterios de asignación de las becas de colaboración entre departamentos.
6. Calidad docente e investigadora.
7. Rendimiento de los servicios y gestión de la Universidad.

8. Normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes.
9. Asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
10. Oferta de enseñanzas y actividades universitarias. Esta función está ligada con la Comisión de Estrategia y Relaciones con la Sociedad.

Propuesta de ordenación de las actuaciones periódicas del Consejo Social en materia de gestión académica:

1. Participación del **Consejo Social** en la elaboración de las propuestas de Títulos de Grado, Másteres y Doctorado de la Universidad de Almería

En el Documento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad se indica que “La Universidad, en su papel de transmisora de conocimiento, ha de formar al estudiante para poder adaptarse a los permanentes cambios sociales y para poder prepararse para el dinámico mercado de trabajo. El nuevo sistema europeo está pensado para vincular la formación universitaria con el mundo profesional”.

Para que la Universidad consiga estos objetivos es muy importante, y necesario, que el **Consejo Social** participe activa y directamente en la planificación y configuración de los Planes de estudio, del siguiente modo:

1. La Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza informará favorablemente la propuesta de “miembros, expertos en el ejercicio de la profesión o empleadores, que formarán parte en las Comisiones de Titulaciones de la Universidad de Almería”. Posteriormente, este acuerdo tendrá que ser ratificado por el Pleno del Consejo Social.
 2. El Presidente de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza, o en su defecto la Secretaria del **Consejo Social**, será invitado a las sesiones en las que la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno estudie las “Memorias para la solicitud de Títulos Oficiales”, propiciando que el **Consejo Social** tenga conocimiento de estas memorias desde el principio, lo que permitirá agilizar el trámite posterior del informe preceptivo que al respecto tendrá que emitir.
2. Emisión del **Consejo Social** del informe previo de las Memorias de Títulos de Grado, Másteres y Doctorado, para su aprobación y posterior implantación como Titulación oficial de la Universidad de Almería.
 1. El proceso de aprobación, modificación o supresión de los Títulos oficiales requiere del informe previo favorable del **Consejo Social**. En nuestra Universidad, dicho informe se elabora a partir de la Memoria que el **Consejo Social** recibe una vez aprobada por el Consejo de Gobierno. Dichas Memorias son estudiadas y en el caso de las nuevas titulaciones se tendrá en cuenta, tal y como indica:

LOMLUO. Artículo 8. Escuelas y Facultades.

*La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del **Consejo Social**.*

LAU Art. 56: “en el caso de creación de nuevas titulaciones exigirá, al menos, la previa presencia de la misma en el Plan Estratégico de la Universidad en cuestión; el estudio de costes y beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo la previsión de incremento de ingresos privados y públicos, tanto básicos como afectos a resultados, que la Universidad espera obtener como consecuencia de su implantación; el estudio de la demanda efectiva de la titulación, en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados; la valoración de requerimientos de calidad de la titulación; y el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia Universidad y de las economías de alcance y de integración que la nueva titulación genere”.

2. Una vez recibida la Memoria de la nueva titulación en la Secretaría del Consejo Social, después de su aprobación en Consejo de Gobierno, ésta en el plazo de 1 mes convocará la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza para analizar la Memoria y emitir el informe correspondiente (ANEXO I). A esta Comisión serán invitados aquellos responsables interesados que quieran exponer o defender dicha Memoria ante la Comisión.
3. Si el informe es positivo se incluirá como punto del orden del día en el siguiente Pleno del **Consejo Social** que deberá convocarse de forma extraordinaria, si no estuviese previsto de otra forma, en el plazo de 1 mes. Desde la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza el Consejo se podrán proponer recomendaciones de mejora.
4. Si el informe es negativo se requerirá bien al Vicerrectorado de Posgrado y Formación Continua o al Comisionado de Grado, según cada caso, la información o documentación necesaria para subsanar las deficiencias o adjuntar documentación. Y volverá a comenzar el proceso.
5. El Presidente de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza defenderá ante el Pleno dicho informe. A este pleno podrán ser invitados el/la Vicerrector/a de Postgrado y Formación Continua y el/la Comisionado/a de Grado.
6. Con la aprobación del Pleno, desde la Secretaria del **Consejo Social** se redactará el Certificado correspondiente haciendo constar el sentido favorable del mismo, para que la memoria continúe con el trámite de ser remitida al órgano correspondiente según RD. 1393/2007.

3. Participación del **Consejo Social** del seguimiento y modificación de Títulos de Grado, Másteres y Doctorados ya implantados en la Universidad de Almería.

1. Los informes de seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), recogidos en el Art. 27 del RD. 1393/2007, modificado por el RD. 861/2010, se harán teniendo como base los procedimientos, criterios e indicadores definidos al efecto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) y en el Protocolo establecido por la Agencia Andaluza del Conocimiento para las Universidades Andaluzas. La Universidad de Almería, a través del Vicerrector/a de Planificación, Calidad y Relaciones con la Empresa, mantendrá informado al Consejo Social de los procedimientos e informes de seguimiento.
2. En el caso de la modificación prevista en el Art. 28 del RD 1393/2007, modificado por el RD. 861/2010, igualmente el Consejo Social recibirá para su estudio y aprobación la propuesta de la misma, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno. En particular aquellas que sean modificaciones sustanciales de los mismos como las que conllevan un cambio en la naturaleza u objetivo del título o en la estructura de las enseñanzas. En cuanto al estudio y aprobación de las modificaciones por parte de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza y del Pleno del **Consejo Social**, se actuará siguiendo el proceso señalado en el punto 2 del presente protocolo. El **Consejo Social** se reserva la posibilidad de solicitar información de cualquier otro tipo de modificación que no necesite la aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

4. Conocimiento del **Consejo Social** en la renovación de Títulos de Grado ya implantados en la Universidad de Almería.

Según lo establecido en el Art. 24.2 del RD 1393/2007 y en el RD. 861/2010 que modifica al anterior, antes del trascurso de 6 años los títulos Oficiales de Grado y Doctorado y de 4 años los Másteres, desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, deberán haber renovado su acreditación.

El informe aprobado por el Consejo de Gobierno para la renovación de los Títulos de Grado, y antes de su remisión al órgano de la Comunidad Autónoma responsable en la materia, deberá ser remitido al **Consejo Social** para su conocimiento e informe de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza. Se incluirá como punto del orden del día en el siguiente Pleno del **Consejo Social**.

5. Emisión del **Consejo Social** de informe preceptivo para la supresión de Títulos de Grado, Másteres y Doctorado de la Universidad de Almería.

1. El proceso de aprobación, modificación o supresión de los Títulos oficiales requiere del informe previo favorable del **Consejo Social**. En el caso de supresión de Títulos, dicho informe se elaborará a partir de la Memoria que al respecto se envíe al **Consejo Social** una vez aprobada

por el Consejo de Gobierno y que recogerá la necesidad y oportunidad de la medida. Asimismo, el **Consejo Social** podrá solicitar, si lo considera necesario y motivadamente, otro tipo de información: la evolución del número de alumnos en los últimos años, la evolución de los resultados de la calidad docente y de los resultados académicos, la repercusión económica y estudio de reducción de gastos e ingresos, otras consecuencias de índole no estrictamente económico (personal académico y personal de administración y servicios, recursos materiales, infraestructuras, etc.).

2. Por otro lado, en cuanto al estudio y emisión de informes preceptivos de supresión de títulos por parte de la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza y del Pleno del **Consejo Social**, se actuará siguiendo el proceso señalado en el punto 2 del presente protocolo.

6. Participación del **Consejo Social** en la suspensión temporal y revocación definitiva prevista Art. 9 del RD. 49/2004, sobre la homologación de de Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de producirse notificación a la Universidad de la iniciación del procedimiento de suspensión o revocación por parte del Ministerio competente en la materia, se informará al **Consejo Social** para que forme parte en la redacción de las alegaciones e informes que se evacuen al respecto, y esté al corriente de cuantas gestiones se realicen.

ANEXO I

MODELO DE INFORME DE LA MEMORIA DEL XXXXXXXXXXXX DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Según se recoge en el artículo 8.2. de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 56.1 de la Ley Andaluza de Universidades: “La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del **Consejo Social**”.

La Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza del Consejo Social de la Universidad de Almería analiza e informa la citada memoria de Grado, Master o Doctorado y expone:

PRIMERO – Que en relación a la memoria de implantación del Grado, Master o Doctorado en XXXXXX puede decirse que:

1. Viabilidad en términos económicos y estratégicos.

- *Se adecua a la estrategia de la Universidad de Almería en el contexto socio-económico almeriense en cuanto a.....*
- *Se recoge el estudio de la demanda efectiva de la titulación.*
- *Se incluye estudio de costes y beneficios monetarios y no monetarios de la implantación.*
- *Se recoge el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia universidad.*
- *Se ha tenido en cuenta la previsión del personal académico y del personal de administración y servicios en relación al número de estudiantes y a la estructura organizativa y metodológica propuesta.*
- *Se ha tenido en cuenta la previsión de recursos materiales y servicios (espacios, instalaciones y equipamientos) generales de la Universidad, en relación al número de estudiantes y la estructura organizativa y metodológica*

2. Viabilidad en términos sociales:

- *Presenta una justificación profesional de la implantación del título.*
- *Se describen una serie de actividades para facilitar el acceso a la misma y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.*
- *Se definen una serie de servicios de la Universidad de apoyo al alumnado con discapacidad u otras necesidades de educación especiales.*
- *En la elaboración del plan formativo de la titulación se ha tenido en cuenta la opinión expresada por los agentes sociales a través de las Comisiones de Rama de Conocimiento a nivel andaluz, además de otros procedimientos de consulta externos.*
- *En el plan formativo se prevén prácticas formativas obligatorias/optativas (xx créditos ECTS)*
- *Se recogen los resultados sociales previstos (tasas de graduación, de abandono y de eficiencia).*
- *Se especifican mecanismos para fomentar la movilidad a través del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.*
- *Se recoge la existencia de sistemas de garantía de calidad a través de una Unidad de Garantía de Calidad del Título.*

3. Viabilidad en términos académicos.

- *-El Programa Formativo contiene:*
 - *Objetivos e interés académico y científico.*
 - *Relación de conocimientos y competencias esperadas para los/las estudiantes.*
 - *Las materias de las que consta el plan de estudios y su distribución en créditos ECTS y ordenación temporal.*
 - *La metodología y estructura organizativa de acuerdo a los criterios del Espacio Europeo de Educación Superior.*
 - *Calendario de implantación de la titulación y un procedimiento de adaptación de los estudiantes de estudios existentes.*
 - *Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación 4 primeros años).*
 - *Una serie de procedimientos de consulta internos.*

SEGUNDO - Que la memoria de grado del Grado, Master o Doctorado en XXXXXX a implantar en el curso 20XX-20XX en la Universidad de Almería, ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, el día XX de xxxx de 20XX.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido en artículo 8.2. de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, la Comisión de Normas y Calidad de la Enseñanza, reunida el XX de xxxx de 20XX, propone al Pleno del **Consejo Social** de la Universidad de Almería **INFORMAR FAVORABLEMENTE LA MEMORIA DEL GRADO, MASTER O DOCTORADO EN XXXXXXXXXXXXXXXX.**

8.- RADIOGRAFÍA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANDALUZ

CRONOLOGÍA DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

El Sistema Universitario Andaluz está formado por 10 universidades, además de un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- Universidad de Almería
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Córdoba
- Universidad de Granada
- Universidad de Huelva
- Universidad de Jaén
- Universidad de Málaga
- Universidad de Sevilla
- Universidad Pablo de Olavide
- Universidad Internacional de Andalucía

ETAPA 1				ETAPA 2				ETAPA 3			
1500	1505	1512	1550	1950	1968	1972	1979	1993	1994	1996	2003
	US	UGR			UMA	UCO	UCA	UHU, UAL, UJA	UNIA	UPO	SUA

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

- Evolución total de alumnos matriculados en Primer y Segundo Ciclo, y Grados por Universidad

UNIVERSIDAD	AÑO											
	99/00	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06	06/07	07/08	08/09	09/10	10/11
Almería	15.101	14.771	13.922	13.052	12.229	11.524	11.511	11.318	10.810	11.159	11.390	11.434
Cádiz	23.712	23.099	22.787	22.090	21.587	20.642	20.098	15.590	19.513	19.332	19.771	20.289
Córdoba	21.043	20.708	19.942	19.437	18.921	18.348	18.072	17.700	17.751	17.305	17.256	18.505
Granada	60.937	59.813	58.010	56.303	56.149	55.474	55.782	54.093	53.401	53.184	53.733	54.692
Huelva	13.605	13.255	12.885	12.064	11.358	10.682	10.470	9.951	10.083	10.231	10.746	10.771
Jaén	16.402	15.743	15.291	14.774	14.204	13.804	13.888	14.291	14.558	14.996	15.770	15.890
Málaga	40.110	39.982	39.600	38.511	37.517	35.567	34.537	33.359	32.888	32.736	34.159	34.543
P. Olavide	4.721	5.612	6.315	6.347	6.814	7.410	7.894	8.320	8.569	8.889	9.098	8.822
Sevilla	76.288	73.974	70.891	67.365	64.152	61.649	59.852	57.688	57.568	57.235	58.541	60.478
TOTAL	271.919	266.957	259.643	249.943	242.931	235.100	232.104	226.310	225.141	225.067	230.464	235.424

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

- Personal de Administración y Servicios (PAS)

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	TOTAL
Funcionario	4.813
Laboral	4.495
Total	9.308

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

- Personal Docente e Investigador (PDI)

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	TOTAL
Catedrático Universidad	1.822
Catedrático Escuela Universitaria	339
Titular Universidad	5.629
Titulas Escuela Universitaria	1.265
Otros	68
TOTAL PDI FUNCIONARIO	9.123
TOTAL PDI CONTRATADO	8.806

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

OFERTA UNIVERSITARIA

En el 2011/2012 las diez universidades públicas de Andalucía ofertan 404 títulos de Grado, 461 Másteres y 240 Programas de Doctorado.

Dentro del conjunto de enseñanzas de Grado, se incluyen nueve títulos que se imparten por primera vez en Andalucía:

- Enología, en las universidades de Cádiz y Córdoba;
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Córdoba y Granada;
- Ingeniería Energética, en Huelva;
- Ingeniería de la Organización Industrial, en Jaén, Málaga y Sevilla;
- Ingeniería de la Energía, en Málaga y Sevilla;
- Ingeniería Electrónica, Robótica y Mecatrónica, en Málaga y Sevilla;
- Ingeniería de la Salud, en Málaga y Sevilla;
- Estudios en Asia Oriental, en Málaga y Sevilla;
- Análisis Económico, en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Los estudios de Grado se generalizarán de forma paralela a la supresión progresiva, curso a curso, de las anteriores enseñanzas para los títulos de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, que deberán quedar extinguidas antes del 30 de septiembre de 2015.

En cuanto a los 461 Másteres, estos títulos, con reconocimiento oficial en todos los países de la Unión Europea, responden a las necesidades formativas en ámbitos de marcado interés socioeconómico para Andalucía y amplias perspectivas de inserción laboral, como agroalimentación, biotecnología, biomedicina, salud, energías renovables y tecnologías de la información y las comunicaciones.

En Andalucía la oferta de Programas de Doctorado alcanza los 240.

PROCEDENCIA DE LOS ALUMNOS

ALUMNADO MATRICULADO POR PROCEDENCIA. CURSO 2011/2012										
	UAL	UCA	UCO	UGR	UHU	UJA	UMA	UPO	USE	UUA
Espanoles	11.259	20.866	21.167	54.336	12.094	15.736	36.309	9.047	63.969	244.812
Extranjeros	438	407	706	1.831	216	303	1.635	84	1.557	7.178
TOTAL	11.697	21.273	21.873	56.168	12.310	16.067	37.945	9.131	65.526	251.990

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

ÁMBITOS DE INVESTIGACIÓN ABARCADOS

UNIVERSIDAD										
	UAL	UCA	UCO	UGR	UHU	UJA	UMA	UNIA	UPO	US
Agroalimentación	X	X	X	X	X	X	X			X
Arquitectura							X			
Biotecnología		X	X	X		X	X		X	X
Des. De software				X		X	X			X
Derechos humanos y desarrollo								X		
Energ. Renovables	X		X		X	X	X			
Geología y Geografía				X			X			X
Industria Química					X					X
Inves. Social aplic.		X			X	X			X	
Medio Ambiente	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Ordenac. Territorial					X		X			
Parques naturales, flora y fauna		X		X	X	X				
Patrim. Histórico, artist. Y cultural		X	X	X	X	X	X	X	X	
Relac. Intern. Y cooperación								X		
Salud								X		
TICs								X		
Turismo		X			X		X			

Fuente: Junta de Andalucía (2009), "Andalucía, España: Informe de Auto-Evaluación", *Estudios de la OCDE: Educación Superior en el Desarrollo Regional y de Ciudades*, IMHE, <http://www.oecd.org/edu/imhe/regionaldevelopment>

INDICADORES RELATIVOS A LOS GRUPOS I+D POR ÁREAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS

ÁREAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS	NÚM. GRUPOS	TOTAL FINANCIACIÓN (EUROS)	FINANCIACIÓN POR GRUPO	PUNTUACION CIENTÍFICA POR GRUPO	NÚM. TOTAL DE PERSONAL POR GRUPO	NÚM. DE DOCTORES POR GRUPO	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GRUPO	PRODUCCIÓN TECNOLÓGICA POR GRUPO
AGR	136	508.966,99	3.742,40	17,10	13,65	7,63	22,82	0,94
BIO	162	569.463,69	3.515,21	17,25	12,70	7,19	16,53	0,38
CTS	375	1.058.502,91	2.822,67	13,04	12,31	7,13	23,80	0,33
FQM	219	948.709,70	4.332,01	18,90	12,25	8,24	22,05	0,54
HUM	573	983.491,19	1.716,39	15,00	12,11	7,26	15,88	0,25
RNM	181	681.279,62	3.763,98	15,52	12,28	7,39	26,06	0,99
SEJ	294	631.006,93	2.146,28	15,48	12,37	8,18	18,05	0,65
TEP	112	370.524,79	3.308,26	14,20	13,28	7,05	18,86	2,54
TIC	101	549.763,19	5.443,20	14,85	17,88	9,22	30,11	1,60
TOTAL	2.153	6.301.709,01	2.926,94	15,42	12,68	7,57	20,35	0,65

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

Esta tabla incluye tanto a los grupos universitarios como a los no universitarios.

TOTAL GRUPOS I+D UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD	2000	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	87	87	100	106	106	99	98	111	113	119
Cádiz	145	134	138	147	135	133	121	150	154	159
Córdoba	180	164	169	168	165	160	152	173	179	191
Granada	376	380	377	381	359	354	363	400	413	415
Huelva	79	85	81	83	80	83	79	83	85	88
Jaén	74	87	98	100	97	99	92	102	106	111
Málaga	225	222	212	222	199	195	184	215	225	230
P. Olavide	442	440	421	427	385	404	382	449	480	484
Sevilla	25	30	34	38	40	43	57	63	64	67
TOTAL	1.633	1.629	1.630	1.672	1.566	1.570	1.528	1.746	1.819	1.864

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

CONTRATOS I+D

2009	RED OTRI ANDALUCÍA	OTRI UAL	OTRI UCA	OTRI UCO	OTRI UGR	OTRI UHU	OTRI UJA	OTRI UMA	OTRI UPO	OTRI USE
Nº contratos I+D generados en marco convocatorias públicas promoción I+D entre universidad/empresas	130	10	7	3	21	3	8	36	38	4
Nº contratos I+D firmados sin financiación pública	572	74	39	55	87	9	22	47	204	35
TOTAL CONTRATOS I+D	702	84	46	58	108	12	30	83	242	39

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

PROYECTOS I+D

2009	RED OTRI ANDALUCÍA	OTRI UAL	OTRI UCA	OTRI UCO	OTRI UGR	OTRI UHU	OTRI UJA	OTRI UMA	OTRI UPO	OTRI USE
Nº proyectos I+D subvencionados en marco convocatorias públicas para cooperación entre universidad/empresas	95	12	3	1	19	1	4	15	38	2
Nº proyectos I+D concedidos del Programa Marco	36	2	1	6	6	0	2	4	13	2
Nº de proyectos de I+D vivos del Programa Marco	96	4	8	18	29	2	4	20	0	11

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

PROPIEDAD INDUSTRIAL

2009	RED OTRI ANDALUCÍA	OTRI UAL	OTRI UCA	OTRI UCO	OTRI UGR	OTRI UHU	OTRI UJA	OTRI UMA	OTRI UPO	OTRI USE
Nº solicitudes de patentes a la OEPM	113	6	13	6	24	6	6	12	34	6
Nº solicitudes de extensión PCT	80	4	7	1	17	4	8	12	23	4
Nº solicitudes de modelos de utilidad	2	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Nº patentes concedidas a la OEPM	61	5	7	3	15	20	4	24	0	1
Nº patentes concedidas a la Epo	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Nº patentes concedidas a la USPTO	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Nº patentes mantenidas por la OTRI	774	53	25	74	182	0	38	124	274	4
Nº materiales biológicos, variedades vegetales y microorganismos registrados	10	0	0	2	5	0	2	1	0	0
Nº de contenidos digitales registrados	12	1	6	0	0	2	3	0	0	0
Nº marcas registradas	12	4	5	0	0	0	2	1	0	0
Nº contratos de licencia y opciones firmadas	33	4	3	7	7	0	3	0	9	0
Nº acuerdos confidencialidad suscritos para proteger know-how	21	1	1	0	16	0	0	1	0	2
Nº acuerdos de transferencia de material suscritos para proteger cesión de material	13	0	0	0	4	0	0	1	7	1

Fuente: Dossier Inicio Curso Académico Universidades Andaluzas 2011/2012. Junta de Andalucía

9.- RADIOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

ORGANIGRAMA

- ❖ Órganos de Gobierno colegiados
 - Consejo de Gobierno
 - Claustro Universitario
 - Consejo Social

- ❖ Vicerrectorados y otros órganos del Equipo de Gobierno:
 - Vicerrectorado de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes.
 - Vicerrectorado de Infraestructuras, Campus y Sostenibilidad
 - Vicerrectorado de Internalización y Cooperación al Desarrollo.
 - Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
 - Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Relaciones con la Empresa.
 - Vicerrectorado de Postgrado y Formación Continua.
 - Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.
 - Comisionado de Grado
 - Secretaria General.
 - Gerencia.

CENTROS

Facultades (7)

- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Facultad de Ciencias Experimentales
- Facultad de Derecho
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Psicología

Escuelas (1)

- Escuela Superior de Ingeniería

Centros adscritos (1)

- Centro de Trabajo Social

DEPARTAMENTOS (31)

DEPARTAMENTOS
Álgebra y Análisis Matemático
Arquitectura de Computadores y Electrónica
Biología Aplicada
DEPARTAMENTOS
Biología Vegetal y Ecología
Ciencias Humanas y Sociales
Derecho Privado
Derecho Público General
Derecho "Tomás y Valiente"
Didáctica de la Lengua y Literatura, las Ciencias Sociales y Educación Física y Deportiva
Didáctica de la Matemática y de las Ciencias Experimentales
Didáctica y Organización Escolar
Dirección y Gestión de Empresas
Economía Aplicada
Edafología y Química Agrícola
Enfermería y Fisioterapia
Estadística y Matemática Aplicada
Filología
Filología Francesa, Lingüística y Didáctica de la Expresión
Filología Inglesa y Alemana
Física Aplicada
Geometría, Topología y Química Orgánica
Hidrogeología y Química Analítica
Historia, Geografía e Historia del Arte
Ingeniería Química
Ingeniería Rural
Lenguajes y Computación
Neurociencia y Ciencias de la Salud
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos
Producción Vegetal
Psicología Evolutiva y de la Educación
Química-Física, Bioquímica y Química Inorgánica

Fuente: Elaboración propia

OFERTA FORMATIVA CURSO 2011/2012

GRADOS

Artes y Humanidades

- Grado en Estudios Ingleses (Plan 2010)
- Grado en Filología Hispánica (Plan 2010)
- Grado en Historia (Plan 2010)
- Grado en Humanidades (Plan 2010)

Ciencias Sociales y Jurídicas

- Grado de Maestro/a en Educación Infantil (Plan 2010)
- Grado de Maestro/a en Educación Primaria (Plan 2010)
- Grado en Administración y Dirección de Empresas (Plan 2010)
- Grado en Derecho (Plan 2010)
- Grado en Economía (Plan 2010)
- Grado en Educación Social (Plan 2011)
- Grado en Finanzas y Contabilidad (Plan 2010)
- Grado en Gestión y Administración Pública (Plan 2009)
- Grado en Marketing e Investigación de Mercados (Plan 2010)
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (Plan 2010)
- Grado en Trabajo Social (Plan 2010)
- Grado en Turismo (Plan 2010)

Ciencias

- Grado en Ciencias Ambientales (Plan 2009)
- Grado en Matemáticas (Plan 2010)
- Grado en Química (Plan 2009)

Ciencias de la Salud

- Grado en Enfermería (Plan 2009)
- Grado en Fisioterapia (Plan 2009)
- Grado en Psicología (Plan 2010)

Ingeniería y Arquitectura

- Grado en Ingeniería Agrícola (Plan 2010)
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial (Plan 2010)
- Grado en Ingeniería Informática (Plan 2010)
- Grado en Ingeniería Mecánica (Plan 2010)
- Grado en Ingeniería Química Industrial (Plan 2010)

Estudios en proceso de extinción:

Artes y Humanidades

- Licenciado en Filología Hispánica (Plan 1993)
- Licenciado en Filología Inglesa (Plan 1997)
- Licenciado en Humanidades (Plan 1993)

Ciencias Sociales y Jurídicas

- Diplomado en Ciencias Empresariales (Plan 2000)
- Diplomado en Gestión y Administración Pública (Plan 2002)
- Diplomado en Relaciones Laborales (Plan 1998)
- Diplomado en Turismo (Plan 2002)
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (Plan 2000)
- Licenciado en Ciencias del Trabajo (2002)
- Licenciado en Derecho (Plan 1953)
- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Licenciado en Psicología (Plan 1999)
- Licenciado en Psicopedagogía (Plan 1994)
- Maestro Especialidad de Educación Física (Plan 1999)
- Maestro Especialidad de Educación Infantil (Plan 1999)
- Maestro Especialidad de Educación Musical (Plan 1999)
- Maestro Especialidad de Educación Primaria (Plan 1999)
- Maestro Especialidad de Lengua Extranjera (Plan 1999)

Ciencias

- Licenciado en Ciencias Ambientales (Plan 2000)
- Licenciado en Matemáticas (Plan 1999)
- Licenciado en Química (Plan 2000)

Ciencias de la Salud

- Diplomado en Enfermería (Plan 1999)
- Diplomado en Fisioterapia (Plan 2005)

Ingeniería y Arquitectura

- Ingeniero Agrónomo (Plan 2003)
- Ingeniero de Materiales (Plan 2003)
- Ingeniero en Informática (Plan 1999)
- Ingeniero Químico (Plan 1999)
- Ingeniero Téc. Agrícola, Mecanización y Construcciones Rurales (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico Agrícola, Industrias Agrarias y Alimentarias (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas (Plan 2000)
- Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica (Plan 2005)

MÁSTERES

RAMA	MÁSTERES OFICIALES
Arte y Humanidades	4
Ciencias	7
Ciencias de la Salud	7
Ciencias Sociales y Jurídicas	11
Ingeniería y Arquitectura	6
TOTAL	35

Fuente: elaboración propia

En el curso 2011/12 hay 16 Programas de Doctorados en la Universidad de Almería.

EVOLUCIÓN TOTAL DE ALUMNOS MATRICULADOS POR CENTROS

CENTRO	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010
Facultad CC.EE. Y Empresariales	2.933	3.002	2.935	2.967
Facultad CC. Experimentales	670	622	583	558
Facultad Humanidades y CC. Educación	3.532	3.547	3.568	
Facultad CC. de la Educación				2.635
Facultad de Humanidades				483
Facultad de Psicología				652
Facultad de Derecho	1.090	1.145	1.207	1.327
Escuela Superior de Ingeniería	2.054	1.833	1.697	1.607
Facultad de CC. de la Salud	619	674	678	681
Másteres Oficiales		214	360	793
Doctorado	507	329	712	659
Alumnos Erasmus	287	289	320	279
Alumnos Visitantes	6	36	29	30
Escuela de Relaciones Laborales	557	505	501	531
TOTAL	12.255	12.196	12.590	13.202

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

RENDIMIENTOS ACADÉMICOS

Las siguientes tasas están calculadas incluyendo sólo titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo. Se excluye CAV (Campus Andaluz Virtual) y Planes para Libre Configuración Específica.

CURSO	Tasas de presentados de la UAL
2004/2005	64,63%
2005/2006	65,08%
2006/2007	66,04%
2007/2008	67,21%
2008/2009	70,13%
2009/2010	65,46%

CURSO	Tasas de éxito de la UAL
2004/2005	87,68%
2005/2006	87,98%
2006/2007	88,51%
2007/2008	88,64%
2008/2009	89,65%
2009/2010	88,97%

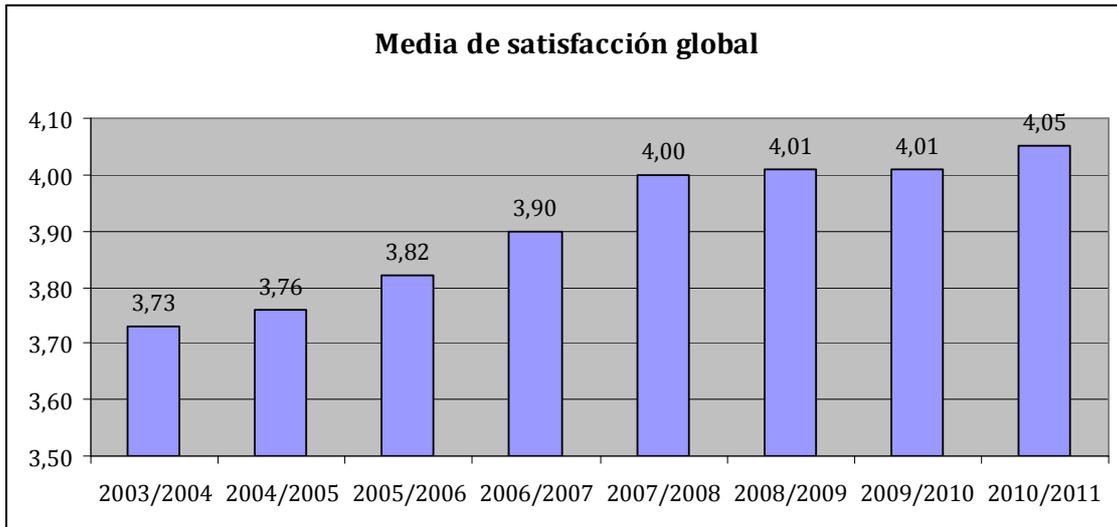
Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

La tasa de presentados se mide como la relación porcentual entre el número de alumnos presentados a examen en alguna convocatoria y el número total de alumnos matriculados, en un curso académico.

La tasa de éxito es la relación porcentual entre el número total de créditos superados (excluidos adaptados, convalidados y reconocidos) por el alumnado de un estudio y el número total de créditos presentados a examen.

GRADO DE SATISFACCIÓN CON LA DOCENCIA

En cuanto a la media global de satisfacción de los estudiantes con la labor docente de su profesorado, la evolución desde el curso 2003/04 hasta la actualidad muestra un progreso ascendente, manteniéndose en 4,05 (escala de 1 a 5 puntos) en el curso académico 2010/2011.



Fuente: informe de resultados de la satisfacción con la labor docente del profesorado de la UAL, curso 2010/2011

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

CATEGORIAS	DATOS A 31/12/2009		DATOS A 31/12/2010	
	M	V	M	V
Funcionario de Carrera	217	224	214	223
Funcionario de Empleo eventual	2		2	
Funcionario Interino	10	6	15	8
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	229	130	231	231
Laboral Fijo	10	9	6	9
Laboral Temporal			7	8
TOTAL PERSONAL LABORAL	10	9	13	17
TOTAL	239	239	244	248
	478		492	

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI)

TIPOLOGIA		CATEGORIA	DATOS A 31/12/2009		DATOS A 31/12/2010	
DOCENTE CONTRATADO		Profesor asociado	14	40	14	37
		Profesor asociado CC. de la Salud	-	3	-	3
CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS	FUNCIONARIO INTERINO	Prof. Titular de Universidad interino	-	1	-	1
	FUNCIONARIO DE CARRERA	Catedrático de Escuela Universitaria	1	4	1	2
		Prof. Titular Escuela Universitaria	37	34	28	28
		Catedrático de Universidad	6	55	7	65
		Profesor Titular de Universidad	130	242	142	243
OTROS	COMISIONES DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	ITEM	-	1	-	1
		Profesor Ens. Secundaria (incl. EMI)	1	-	1	
		Catedráticos de bachillerato	-	1	-	1
	LABORAL DOCENTE	Profesor Ayudante Doctor	9	1	8	2
		Profesor Contratado Doctor	35	34	30	26
		Profesor Sustituto Interino	5	4	7	10
		Profesor Colaborador	27	32	23	30
		Profesor Ayudante	5	5	4	4
		Profesor Asociado Laboral	38	77	37	67
TOTAL			308	534	303	520
			842		822	

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

CLIMA LABORAL (PUNTUACIÓN SOBRE 10)

	2003		2006		2008		2010	
Clima Organizacional	3,84		4,08		4,62		5,46	
Satisfacción laboral	5,06		4,99		5,06		6,44	
Participantes	125 (27,35%)		169 (33,93%)		379 (78,63%)		442 (96,71%)	
Sexo	H	M	H	M	H	M	H	M
	57,80%	42,20%	52,50%	47,50%	48,70%	51,20%	49,30%	50,70%

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

MOVILIDAD DE ALUMNOS, PDI Y PAS

CURSO 2009/2010	PDI		PAS		ALUMNOS	
	ENTRANTES	SALIENTES	ENTRANTES	SALIENTES	ENTRANTES	SALIENTES
INTERNACIONALES	12	22	0	0	341	351
NACIONALES			0	0	7	17

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

EVOLUCIÓN DEL Nº DE GRUPOS E INVESTIGADORES PAIDI

La Universidad de Almería ha ido incrementando el número de grupos de investigación reconocidos pasando de 98 en el curso 2007/08 hasta un total de 130 de grupos de investigación en el curso 2011/2012.

Estos grupos de investigación se dividen en las siguientes áreas temáticas:

- AGR: Agroalimentación (11 GRUPOS)
- BIO: Biología y química (7 GRUPOS)
- CTS: Ciencias y técnicas de la salud (5 GRUPOS)
- FQM: Física, química y matemáticas (14 GRUPOS)
- HUM: Humanidades (49 GRUPOS)
- RNM: Recursos naturales y medio ambiente (13 GRUPOS)
- SEJ: Ciencias sociales, económicas y jurídicas (20 GRUPOS)
- TEP: Tecnologías de la producción (4 GRUPOS)
- TIC: Tecnologías de la información y comunicaciones (7 GRUPOS)

RECURSOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS

EVOLUCIÓN DEL Nº DE PUESTOS	2002		2006		2007		2010	
	Nº	Puestos	Nº	Puestos	Nº	Puestos	Nº	Puestos
Aulas Seminarios	*	*	*	*	49	218	58	218
Aulas Informática	14	683	15	800	15	800	18	807
Despachos de Profesorado	*	*	*	*	605	816	700	822
Puestos de Trabajo PAS	*	*	*	*	234	310	254	306
Laboratorios Docentes	96	2171	97	2261	96	2261	96	2261
Talleres	*	*	*	*	5	*	10	*
Laboratorios de Investigación	124	884	124	884	143	890	199	890

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

M² DE SUPERFICIE DESDICADOS A SERVICIOS

M ² DE SUPERFICIE	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
BIBLIOTECA	2.239,00	2.239,00	2.239,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00	5.286,00
SALONES DE ACTOS	349	349	349	349	349	349	349	349	349	349	349
SALA DE EXPOSICIONES	354	354	354	354	354	354	829	829	829	829	829
APARCAMIENTOS	*	*	43.391,00	43.391,00	43.391,00	43.391,00	43.391,00	43.391,00	61.921,00	61.921,00	61.921,00
ZONAS VERDES	45.604,00	45.604,00	45.604,00	45.604,00	47.644,00	47.644,00	47.644,00	47.644,00	47.644,00	55.400,00	58.444,00
COMEDOR	420	420	420	420	420	420	502	502	502	502	502

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

BIBLIOTECA

Año	2010
Entradas	747.201
Préstamos	113.301
Préstamo de portátiles	64.734
Visitas a la página Web	1.160.139
Consultas al catálogo automatizado	847.496
Consultas a recursos electrónicos	570.128
Documentos descargados de los recursos electrónicos	209.073
Transacciones de préstamo interbibliotecario	2.510
Transacciones de préstamo CBUA (enero-junio)	437
Cursos de formación de usuarios presenciales	114
Asistentes a cursos de formación de usuarios	2.978
Cursos de formación de usuario online	63
Uso de ordenadores de libre acceso	54.534
Uso de salas de trabajo en grupo	14.786
Monografías en papel incorporadas en 2009	9.755
Revistas suscritas en papel	698
Monografías electrónicas accesibles	231.697
Revistas electrónicas accesibles	19.396
Bases de datos accesibles	77

Fuente: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. MEMORIA DEL CURSO 2010/2011

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Centro Deportivo Ual

- * Piscina Cubierta
- * Circuito Termal
- * Pabellón Centro Deportivo
- * Sala de Musculación y Fitness
- * Sala de Ciclo Indoor
- * Sala Polivalente
- * Sauna
- * Aula de Formación
- * Rocodromo – Bulder

Pabellón De Deportes

- * Pabellón de Deportes
- * Sala Polivalente
- * Área de Tenis de Mesa

Pistas Exteriores

- * 3 Pistas de Tenis
- * 2 Pistas de Pádel
- * 2 Pistas Polideportivas

Campo Fútbol Césped Artificial

- * 1 Campo de Fútbol 11
- * 2 Campos de Fútbol 7
- * Pista de Atletismo de 8 calles

EQUIPOS INFORMÁTICOS

Los datos respecto al año 2009 son:

- Aulas de informática: 353
- Aulas de libre acceso: 98
- Portátiles de préstamo: 50

INFORMACIÓN ECONÓMICA

GASTOS E INGRESOS TOTALES PRESUPUESTADOS Y LIQUIDADOS DE 2009 Y 2010

AÑO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBLIGACIONES PAGADAS	PENDIENTE DE PAGO	%EJECUCIÓN	%PAGO	DERECHOS RECONOCIDOS
2009	96.601.889,23	145.823.261,21	99.479.529,69	96.935.053,00	2.544.476,69	68,22%	97,44%	0,43%
2010	92.213.994,93	140.077.762,37	100.754.624,95	98.919.029,10	1.835.595,85	71,93%	98,18%	1,28%

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

GASTOS	2009			2010		
	INICIAL	% MODIFI.	DEFINITIVO	INICIAL	% MODIFI.	DEFINITIVO
CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	59.700.752,56	1,38%	57.480.567,68	58.357.648,18	1,20%	59.058.706,55
CAPÍTULO II: BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.309.045,04	64,55%	20.255.086,36	11.105.315,70	77,12%	19.669.762,41
CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS	612.000,00	2,65%	628.189,44	162.000,00	0,89%	163.436,88
CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.269.020,18	40,71%	4.599.805,02	3.615.766,40	70,63%	6.169.659,68
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	20.709.036,45	183,93%	58.798.413,75	15.385.216,65	228,18%	50.425.631,53
CAPÍTULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	857,33%	287.200,08	40.000,00	243,65%	137.459,00
CAPÍTULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	2.972.035,00	6,36%	3.160.991,98	3.568.048,00	6,51%	3.800.440,64
TOTAL	96601889,23	50,95%	145823261,2	92.213.994,93	51,91%	140077762,4

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

INGRESOS	2009			2010		
	INICIAL	% MODIFIC.	DEFINITIVO	INICIAL	% MODIFIC.	DEFINITIVO
CAPÍTULO III: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	14.328.734,75	8,37%	15.528.752,93	15.508.443,54	-3,79%	14.920.582,59
CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.929.492,70	1,67%	64.999.376,56	63.711.192,26	4,04%	66.282.226,15
CAPÍTULO V: INGRESOS PATRIMONIALES	1.255.325,33	1,53%	1.274.591,99	744.205,55	0,31%	746.543,98
CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.078.336,45	38,07%	23.580.039,72	12.230.153,58	0,82%	12.330.338,46
CAPÍTULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00		38.630.038,61	20.000,00	31,55%	44.187.765,60
TOTAL	96.601.889,23 €	50,95%	145.823.261,21	92.213.994,93	51,91%	140.077.762,37

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

GASTOS SALARIALES TOTALES

	2008	2009	2010
Sueldos y Salarios	46.574.635,83	49.237.411,19	48.185.427,82
Indemnizaciones	0	44.077,08	0
Cuotas Seg.Social a cargo empleador	5.429.530,90	5.473.504,44	5.377.149,16
Formación y perfecc. personal	20.975,00	26.170,00	30.755,30
Acción Social	593.523,95	523.347,74	658.575,73
Seguros		669,82	0
Otros gastos	104.798,94		

Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

COMPROMISO CON LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Adhesión Al Código De Conducta De Las Universidades En Materia De Cooperación Al Desarrollo

Según considera el Código de Conducta de las Universidades en materia de Cooperación al Desarrollo, al que se la UAL se adhirió el 25 de Junio de 2009, “la Universidad debe asumir un papel protagonista en los procesos de desarrollo humano”.

En su Plan Estratégico, la UAL ha integrado la Cooperación al Desarrollo como una de sus líneas de actuación. El Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, a través del Secretariado de Cooperación al Desarrollo, está promoviendo actuaciones encaminadas a: potenciar, consolidar, dar visibilidad y difundir las actuaciones desarrolladas en este ámbito.

Recursos, Organización, Actividades E Impactos Relacionados Con La Cooperación Internacional

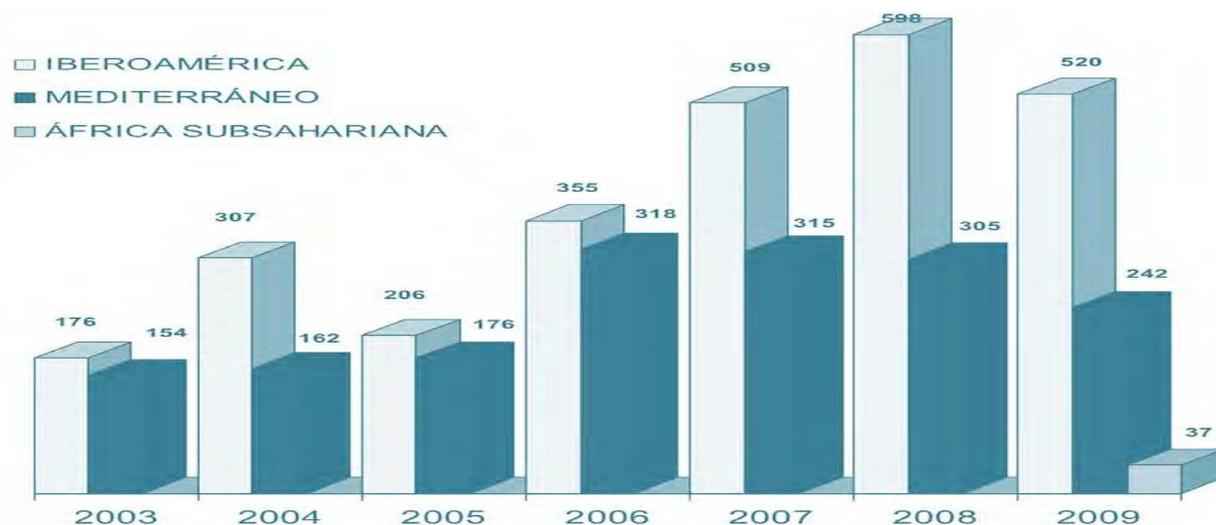
Los Fondos con los que se cuenta son:

- a) Propios de la UAL
- b) Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
- c) Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

El Programa De Cooperación Interuniversitaria (PCI): Proyectos de cooperación entre universidades españolas, OPIs y universidades extranjeras de un país contraparte.

Modalidades de actuación:

- Programas de Investigación (A)
- Programas de Formación (B)
- Acciones Preparatorias (C)
- Acciones Integradas (D)



Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

COMPROMISOS CON LA CULTURA. Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

Recursos, Organización, Actividades E Impactos Relacionados Con La Extensión Universitaria

Los recursos, organización de actividades e impactos relacionados con las actividades que se realizan en la Universidad de Almería se pueden aglutinar en los siguientes aspectos:

- Dinamización cultural y Estímulo a la participación
- Coordinación y complementariedad.
- Difusión de la Oferta Cultural Universitaria

La Universidad de Almería ofrece diferentes canales de información, con el objetivo de facilitar el acceso a sus servicios culturales a nuestra Comunidad Universitaria y a la Sociedad Almeriense en General.

- Información transmitida a los diferentes medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, por medio del Gabinete
- de Comunicación de la Universidad de Almería.
- Página Web del Vicerrectorado de Cultura, Extensión Universitaria y Deportes:
- <http://cms.ual.es/UAL/universidad/organosgobierno/vextension/index.htm>
- Página Web <http://www.diezencultura.es/>
- Página Web <http://www.cacocu.es/>

COMPROMISOS CON LA COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Fuente: Memoria de Responsabilidad Social. Universidad de Almería 2009-2010

Cátedras Universidad-Empresa

- I. Cátedra Santander Universidad de Almería de empresa familiar.
- II. Cátedra Cajamar de la Universidad de Almería en economía y agroalimentación.
- III. Cátedra de internacionalización-Extenda de la Universidad de Almería
- IV. Cátedra de Derecho notarial Vallet de Goytisolo de la Universidad de Almería.
- V. Cátedra de Turismo “Jesús del Perceval” de la Universidad de Almería
- VI. Cátedra de Jean Monnet de Derecho comunitario de la Universidad de Almería
- VII. Cátedra Iberoamericana de Prevención de riesgos laborales, diálogo social, relaciones laborales y seguridad social de la Universidad de Almería

Fundaciones Universidad-Empresa

El 12 de marzo de 1999 se firmó la constitución de la Fundación Mediterránea de la Universidad de Almería, con el objetivo de acercar el mundo universitario a la empresa y a la sociedad almeriense. Es una Fundación privada que fue inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación figurando con el número ALM-1-32 y clasificada por O.M. de 3 de diciembre de 1999, quedando adscrita con la entrada en vigor de la Ley 10/2005 en la Sección Registral Primera del Registro de Fundaciones de Andalucía, de “Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo, con el número AL/1012.

El propósito fundamental tras la creación de la Fundación era colaborar en el fomento del empleo, ayudando a los estudiantes y graduados de la Universidad de Almería a conocer mejor las posibilidades de empleo y autoempleo y acercarse a las empresas fundamentalmente a través de prácticas en ellas. Se establecen tres líneas básicas de actuación:

1. Impulsar y difundir las actividades de la Universidad de Almería, fundamentalmente desarrollando y promoviendo la puesta en marcha de proyectos de formación, investigación, empleo, etc.
2. Facilitar la orientación profesional de los alumnos, impulsando la presencia en empresas y otras entidades públicas o privadas de alumnos y postgraduados.
3. Financiar actividades de interés general, fundamentalmente apoyando la consecución de becas, proyectos, premios, seminarios, publicaciones, etc, que sean de interés para la sociedad en general, para las empresas y sus profesionales o para la comunidad universitaria.